DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 21 de Julio de 1908 — TOMO XII — Núm. 832

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

60.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 11 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(*Continuación.—Véase el número 831*)

Hay una moción pendiente del señor diputado Gómez, para que los demás asuntos de pensiones se incluyan en la orden del día del lunes.

Está en discusión esta moción.

Señor Manini Ríos—¿Por qué?

Señor Presidente—Formuló esa moción el señor diputado, en medio de este asunto. La Cámara se pronunciará.

Señor Gómez—Yo formulé la moción en atención á lo avanzado de la hora, y de que se me había informado que había ocho ó nueve más.

No insistiría si la Mesa pudiera informarme de cuántas pensiones faltan.

Señor Presidente—Hay seis.

Señor Gómez—Entonces insisto en mi moción, para que se dejen para la sesión del lunes.

Señor López—Por mi parte, apoyo la moción.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gómez, comprendida en ella el proyecto del señor diputado Zorrilla respecto á la señora viuda del doctor Estrazula.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el informe de la Comisión de Peticiones en el asunto de doña Eugenia Chaves de Fernández.

(Se lee lo siguiente).

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La señora Eugenia Chaves de Fernández solicita de Vuestra Honorabilidad que, por gracia especial se le aumente la pensión que hoy disfruta como viuda del jubilado de la Nación don Manuel P. Fernández.

Aduce, entre otras razones, que su fallecido esposo, prestó importantes servicios durante la Defensa de Montevideo y que como empleado civil llegó á servir al país durante 36 años, lo que le permitió jubilarse con el sueldo íntegro que disfrutaba en el último de sus empleos.

Existen en carpeta documentos que comprueban la verdad de esos hechos, los que inducen á vuestra Comisión á aconsejaros sancionéis un pequeño aumento de doscientos pesos anuales, como compensación á la rigurosidad que, para las viudas de los jubilados, encierra la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1838 y como modesto premio á los servicios de no escasa importancia que durante la Defensa de Montevideo prestó el señor Manuel P. Fernández.

Por estas sumarias razones, os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Auméntase por gracia especial en doscientos pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Eugenia Chaves de Fernández, como viuda del jubilado don Manuel P. Fernández.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Luis I. García (hijo).
Julio Abellá y Escobar.
José A. y Trelles.
Aureliano G. Berro.

—En discusión.

Señor López—Desearía saber cuánto percibía anteriormente la peticionaria.—(Murmullos).

Señor Pelayo—Se desea saber, señor presidente, á qué cantidad ascendía la pensión que disfrutaba la peticionaria anteriormente.

Señor Presidente—El señor miembro informante, doctor García, podrá suministrar los datos que solicita el señor diputado Pelayo.

Señor García—¿En qué asunto?

Señor Presidente—En el asunto Chaves de Fernández. ¿Cuál es la pensión que disfruta esta señora actualmente?

Señor García—Cuarenta pesos mensuales es lo que percibe actualmente la peticionaria.

Voy á explicar, en pocas palabras, cuáles son los fundamentos que ha tenido la Comisión de Peticiones para aconsejar ese pequeño aumento.

La Comisión de Peticiones ha creído que los servicios prestados por el señor Fernández no son de aquellos que se confunden con la generalidad de los servicios que prestan al Estado la mayoría de los empleados públicos. Esos servicios datan de la Defensa de Montevideo, donde este señor sirvió durante varios años y además ocupó puestos civiles durante 38 años seguidos, hasta obtener su jubilación.

De acuerdo con la ley del 38, sabido es que la viuda del jubilado sólo tiene derecho á la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su esposo en la época de su fallecimiento.

La Comisión de Peticiones ha creído que en este caso corresponde hacer una excepción igual á la que se hizo, poco hace, días con la viuda de don Manuel Labandera y con la viuda del señor Castro, ex Actuario del Supremo Tribunal, es decir, que debía apartarse un poco de la rigurosidad de la ley del 38, y hacer una excepción en favor de esta peticionaria.

Es claro que la Comisión de Peticiones no piensa aconsejar este temperamento para todos los casos regidos por la ley del 38, sino para aquellos que, como el presente, merecen una gracia especial, la que si bien importa un pequeño gravamen para el Erario Público, representa en cambio, un estímulo para los buenos servidores y un premio á los buenos servicios.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.°).

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el informe recaído en el asunto de doña Bernardina Zas de Panés.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

Doña Bernardina Zás, viuda de don José T. Panés solicita de Vuestra Honorabilidad, por gracia especial y en mérito á los servicios prestados por su esposo á la Administración Pública, una pensión que le ayude á criar y educar dos hijas menores de edad que tiene á su cargo. Justifica la postulante con un informe de la Contaduría de la Junta Económico-Administrativa los 19 años y cuatro meses de servicios prestados por el causante como Comisario de Salubridad y Secretario de la Comisión Auxiliar del Reducto; pero de ese mismo recaudo resulta que no vertió nunca en las cajas del montepío descuento alguno, por lo cual no es del caso computar meses de servicio ni declararlo amparado de tal ó cual ley. Ello no obsta, sin embargo, á que el Estado, teniendo en cuenta la afligente situación de la viuda é hijas menores de un modesto empleado que sirvió cerca de veinte años á la Administración, las coloque al abrigo de la miseria, y en este sentido vuestra Comisión os propone, como acto de justicia, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á las menores hijas del ex empleado público don José T. Panés, una pensión anual inembargable y que caducará para cada una de ellas al cambiar de estado, de doscientos cuarenta pesos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

José A. y Trelles.
Julio Abellá y Escobar.
Luis Ignacio García.
Aureliano G. Berro.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen recaído en el asunto de doña Ascensión Fernández.

(Se lee):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión considera que será acto de justicia y de equidad sancionar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado y que acuerda una pensión de 480 pesos anuales á doña Ascensión Fernández, hija legítima del guerrero de la Independencia don Antonio E. Fernández.

Estando, por una parte, debidamente comprobada la filiación que se invoca y por otra existiendo también informe del Estado Mayor General del Ejército, donde se constata que el padre de la peticionaria figura en calidad de porta-estandarte, en la lista de los servidores de nuestra Independencia,—considera vuestra Comisión que no necesita entrar en nuevas argumentaciones, para aconsejaros, como lo hace, sancionéis el proyecto de ley remitido por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Luis I. García (hijo).
José A. y Trelles.
Julio Abellá y Escobar.
Aureliano G. Berro.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á doña Ascensión Fernández una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 8 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión.

Si no se pide la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen recaído en la solicitud de doña Adelaida Langdon.

(Se lee):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado eleva á vuestra consideración un proyecto de decreto concediendo á favor de la señora Adelaida Langdon, una pensión graciable equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su malogrado hijo el teniente 1.° de marina Enrique Gradín á su fallecimiento.

Vuestra Comisión entiende que debéis acceder á lo solicitado, Honorable Cámara, por cuanto la postulante se encuentra inhabilitada de poder recurrir ante el Poder Ejecutivo en demanda de pensión, debido al caso excepcional, como ella misma lo afirma, respecto á la condición legal exigida de madre viuda que no puede invocar.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la situación precaria de la peticionante, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de decreto enviado por la Honorable Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Julio Abellá y Escobar.
José A. y Trelles.
Luis Ignacio García (hijo).
Aureliana G. Berro.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Adelaida Langdon, madre del teniente 1.° de marina Enrique Gradín, una pensión graciable equivalente á las dos terceras partes de su grado de teniente 1.° en cuartel.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 8 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

Señor Abellá y Escobar—El sueldo, debe decir; es un error de redacción.

Señor Amézaga—Ha venido así del Senado. Es mejor no modificarlo. El buen sentido aclarará todo esto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el dictamen recaído en el asunto de doña Lorenza de la Sierra de Castro.

(Se lee):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado prolijamente la solicitud de pensión de doña Lorenza de la Sierra de Castro, hija del servidor de la independencia don Juan José Sierra, y haciendo suyo el extenso y convincente dictamen producido por la otra Cámara, considera de estricta justicia aconsejaros la aprobación del proyecto de decreto ya sancionado por el Honorable Senado y por el cual se acuerda á la peticionaria una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Aureliano G. Berro.
José A. y Trelles.
Luis I. García (hijo).
Alberto S. Quintana.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase, por gracia especial, á doña Lorenza de la Sierra de Castro, hija del servidor de la Independencia alférez don Juan José de la Sierra,

una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 6 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 1.o).

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Yo no sé si ha sido afirmativa esta votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Léase nuevamente este artículo.

(Se lee):

Señor Amézaga—Cuatrocientos ochenta pesos, es casi el sueldo íntegro de un alférez en servicio activo.

Señor López—Además, no sabemos, señor presidente, si esa señora es viuda ó no.

Señor Rodríguez Larreta—Es viuda.

Señor López—No consta en lo que se ha leído; porque eso viene informado, dicen, extensamente, del Senado, y como nosotros no conocemos el informe del Senado, mal podemos estar en antecedentes.

Hago notar que casi todas estas últimas pensiones, las he votado negativamente, porque no estoy suficientemente ilustrado con los antecedentes, que se leen.

Señor Amézaga—Yo pido que, por lo menos, la pensión se rebaje á 240 pesos.

Señor Rodríguez Larreta—Yo tengo en el bolsillo el informe del Senado, que se podría leer; es largo.

Señor Amézaga—Retiro mi moción, señor presidente, en vista de las explicaciones que me ha dado el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Presidente—Se va á votar nuevamente.

Si se aprueba el artículo 1.° venido del Honorable Senado, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Léase el dictamen recaído en la solicitud de don Lino L. Maciel.

(Se lee):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Lino L. Maciel, encargado de la estadística del Hospital de Caridad, se ha presentado á Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial una pensión de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, libre de descuentos, con renuncia á sus derechos á la jubilación que le corresponden por la ley respectiva.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente esta solicitud, y creyendo exagerado el favor que, á ser concedido, ella implicaría, considera de la más estricta equidad, en mérito á los largos y meritorios servicios del peticionario y á su calidad de nieto del padre de los pobres, que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á don Lino L. Maciel, encargado de la Estadística del Hospital de Caridad, el derecho á su jubilación con 1.200 pesos anuales, cantidad á que ascendió el mayor sueldo de que disfrutó el peticionario en el empleo mencionado, debiendo regirse á este fin por las leyes vigentes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Aureliano G. Berro.
José A. y Trelles.
Luis Ignacio García (hijo).
Alberto S. Quintana.

- En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Léase el dictamen recaído en la solicitud de doña Juana Francisca Fernández.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

Ante Vuestra Honorabilidad se ha presentado doña Juana Francisca Fernández, solicitando que en atención á los servicios prestados al país por su padre don Bartolomé Fernández y por su hermano Manuel, se les conceda una pensión graciable que alivie en algo su actual precaria situación.

La interesada ha comprobado que á pesar de haber pagado las personas cuyos servicios invoca impuesto de montepío durante más de cincuenta años, hoy, como consecuencia de ese hecho, nadie recibe pensión, desde que, aparte de que su hermano falleció siendo soltero, cuando se produjo la muerte de su padre (hace más de treinta años), no quiso ella solicitar la pensión que podía corresponderle, porque con lo que ganaba su hermano tenían suficiente para cubrir las necesidades de ambos.

Consta también que el padre de la peticionaria prestó servicios durante la Defensa de Montevideo y se afirma, por último, que esos servicios datan desde la época de nuestra Independencia Nacional.

Considerando Vuestra Comisión que estas circunstancias deben originar una gracia especial, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Juana Francisca Fernández una pensión de 400 pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Luis Ignacio García (hijo).
Alberto S. Quintana.
José A. y Trelles.
Julio Abellá y Escobar.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

———

Léase el proyecto sancionado por el Honorable Senado en el asunto de doña Irene Montautti de Penco.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Por gracia especial acuérdase á doña Irene Montautti, viuda del teniente 1.° don José Penco, el cómputo de un mes á los servicios de su esposo, á fin de que pueda gozar de la pensión correspondiente á su calidad de viuda de militar.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á Julio 6 de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

La Comisión manifestó que estaba habilitada para informar verbalmente este asunto.

Señor García—Señor presidente: Dada la insignificancia de que se trata, no necesita mayores explicaciones.

Se trata del cómputo de un mes en una foja de servicios de veinte años.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

———

Léase el proyecto de los señores diputados Zorrilla, Otero y otros, acordando pensión á la viuda del doctor Enrique Estrázulas.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á la señora viuda é hija soltera del doctor Enrique Estrázulas, una pensión vitalicia de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Manuel B. Otero.
Alberto Zorrilla.
José Enrique Rodó.
Joaquín de Salteráin.
Aureliano G. Berro.

Fundamentos del Proyecto

Son notorios y bien conocidos los servicios prestados por el señor doctor Enrique Estrázulas á la beneficencia pública, especialmente en su actuación como médico del Asilo de Expósitos, habiéndose constatado evidentemente, debido á su actuación, una disminución notable en la mortalidad de los niños.

Por otra parte, su carácter noble y sus condiciones de caballero, le hicieron considerar la medicina como un apostolado. De ahí que, ajeno á todo espíritu mercantil, no reuniese capital para dejar á su familia.

Los diputados que suscriben este proyecto, hallan que es de alta equidad y de justicia compensar de algún modo los servicios prestados por el señor doctor Enrique Estrázulas y encuentran que el Cuerpo Legislativo haría obra digna y elevada concediendo una modesta pensión á su familia.

Montevideo, 11 de Julio de 1908.

Manuel B. Otero.
Alberto Zorrilla.
José Enrique Rodó.
Joaquín de Salteráin.
Aureliano G. Berro.

—En discusión general este asunto.

Señor Salteráin—La premura de tiempo no ha dado bastante margen para que los autores del proyecto lo fundemos convenientemente, muy especialmente teniendo en cuenta las condiciones relevantes del doctor Enrique Estrázulas, abnegado profesional, que no solamente desempeñó ese cargo sino muchísimos otros con único altruismo. El doctor Enrique Estrázulas fué Ministro de la República en el extranjero durante varios años, Cónsul General en Estados Unidos y creo que Ministro también, miembro del Consejo de Higiene; miembro, en épocas azarosas, de la Comisión Nacional de Caridad cargos todos que desempeñó, como he dicho, con raro altruismo.

La institución simpática del Asilo de Huérfanos de Montevideo le debe á él sus más indiscutibles triunfos.

No actuó en los campos de batalla; pero actuó en esos campos de batalla espantosos, donde se necesita la abnegación del soldado, de la ciencia y del apóstol, consiguiendo aliviar los dolores de los desgraciados, y obtener un coeficiente de mortalidad que nunca ha sido sobrepasado en ninguna institución análoga del universo.

Esos títulos y otros me dan motivo suficiente para declarar que me considero feliz, suscribiendo un proyecto de esta naturaleza, y espero que la Cámara haga justicia á la memoria de aquel abnegado uruguayo que dejó bien sentada su reputación aquí como en el extranjero.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Aragón y Etchart—Sin desconocer los méritos del extinto doctor Estrázulas, creo que la pensión que se ha propuesto conceder á la señora viuda é hijas, es demasiado elevada.

Me parece que hace mucho tiempo que la Cámara no concede una pensión de esta índole.—(Apoyados).

—En ese concepto yo, como he dicho, sin desconocer aquellos méritos, voy á proponer una reducción de la pensión, y es que se le concedan 720 pesos anuales.—(Apoyados).

—En ese sentido dejo formulada la moción.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Aragón y Etchart, está en discusión conjuntamente con el artículo de los autores de este proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se va á votar el artículo 1.° en la forma propuesta por los autores.

Si fuera desechado, se votará tal como lo ha propuesto el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart—Creo que lo correcto es hacer leer los dos artículos.

Señor Negro—No hay necesidad: uno es de 1.200 y el otro de 720.

Señor Presidente—Léase nuevamente en la primera forma.

(Se lee).

—El señor diputado Aragón y Etchart propone que se rebaje á 720.

Se va á votar primero como lo proponen los autores.

Si fuera desechado, se votará como lo propone el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Manini Ríos—¿La Comisión no dice nada?

Señor García—La Comisión no ha estudiado ese asunto.

Señor Manini Ríos—¿Y los autores?

Señor Zorrilla—Los autores ya lo han dicho: se ha leído la exposición de motivos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la primera forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Ramón Guerra—Señor presidente: Como transacción propongo que se le conceda 960 pesos.

Señor Abellá y Escobar—Que se vote la del señor Aragón y Etchart.

Señor Negro—Y si fuese desechada esta, que se vote la otra.

Señor Presidente—Hay una moción, que ha sido apoyada, del señor diputado Ubaldo Ramón Guerra, para que se fije en 960 pesos.

Señor Herrero y Espinosa—Se votará en tercer término.

Señor Presidente—Sí, señor; se votará por su orden.

Se votará primero la del señor diputado Aragón y Etchart, con 720 pesos. Si fuese desechada, se votará la del señor diputado Ramón Guerra.

Si se acuerdan 720 pesos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora con 960 pesos, como lo propone el señor diputado Ramón Guerra.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Piedra Alta de Florida

MONUMENTO EN EL PUENTE SOBRE EL SANTA LUCÍA CHICO

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase Monumento Nacional la Piedra Alta de Florida.

Art. 2.° En consecuencia de la declaración contenida en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo mandará levantar en el puente en construcción sobre el río Santa Lucía Chico, y en la cabecera que se apoya sobre el expresado Monumento, un motivo artístico que lo conmemore.

Facúltase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) para la realización de esa obra.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 14 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 19 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Sanidad terrestre

NOTA DEL H. CONSEJO N. DE HIGIENE, COMUNICANDO EL BUEN ESTADO SANITARIO DE LA REPÚBLICA.

(N.° 2830—Carpeta año 1908—Consejo N. de Higiene.)

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor Alvaro Guillot.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de participar á V. E. que el estado sanitario del país es satisfactorio, pues en el momento no existe ninguna enfermedad contagiosa con carácter epidémico. La única novedad sanitaria de alguna importancia es la relacionada con el crucero italiano «Etruria», llegado á nuestro puerto con procedencia de la Isla Trinidad, donde permaneció veinte días, poco tiempo después de haber existido en ella una intensa epidemia de fiebre amarilla. El 13 de Junio, nueve días después de su partida de aquel punto, se presentó enfermo de dicha afección un tripulante y sucesivamente otros, arribando á Montevideo con ocho enfermos que por disposición de este Consejo desembarcó en el Lazareto de la Isla de Flores, donde han permanecido hasta el día de hoy que fueron dados de alta y se reincorporaron á su buque.

Al crucero «Etruria» se aplicaron todas las prescripciones de la Convención Sanitaria vigente, las cuales fueron complementadas por la autoridad de á bordo con una serie de minuciosas y severas medidas, que alejan todo peligro de reproducción del mal.

En cuanto á peste bubónica, después de los pocos casos aislados que se presentaron en Abril y Mayo, no ha habido nuevas denuncias, lo que no es de extrañar, pues de las enérgicas medidas puestas en práctica por la autoridad sanitaria era dable esperar satisfactorio resultado.

Me complazco con este motivo en reiterar á V. E. las expresiones de mi mayor consideración.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.
P. Prado,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Enterado, publíquese.

GUILLOT».

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE JULIO DE 1908.

1—Se dicta resolución en el sumario instruído al subcomisario de la 6.ª sección del Departamento de Maldonado, señor Sergio Núñez, con motivo de la denuncia formulada por el vecino don Genaro Pérez.

2—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto, por la suma de treinta y seis pesos con noventa centésimos ($ 36.90), importe de los gastos efectuados con motivo de la distribución entre las policías de su dependencia del vestuario de invierno.

3—No se hace lugar á un pedido formulado por la Jefatura Política de Río Negro al solicitar se le conceda un aumento de cincuenta pesos ($ 50.—) mensuales, á fin de poder atender las erogaciones á producirse en el rubro «Eventuales».

4—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Joaquín Alvarez.

5—Carta de ciudadanía del mismo.

6—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de veintinueve pesos ($ 29.—), importe de los gastos efectuados con motivo de las obras de reparación llevadas á cabo en la parte del edificio que ocupa, destinada á la guardia de cárcel.

7—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, por la que dispuso votar la suma de treinta pesos ($ 30.—), que tomará de sus rentas propias disponibles, á fin de donar un premio para la Exposición-feria á celebrarse en Santa Rosa.

8—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, por la que dispuso votar la suma de mil cuatrocientos pesos ($ 1400.—) que destinará á mejoras á efectuarse en el alumbrado local.

9—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor del señor Ricardo Pallarés.

10—Carta de ciudadanía del mismo.

11—Se acepta la renuncia presentada por el señor Luis Daneri del cargo de comisario rural del Departamento de Río Negro y se nombra en su reemplazo al señor Alvar C. Orozco.

12—Se acepta la propuesta formulada por el señor Leopoldo Otero para la provisión de quinientos machetes con sus correajes respectivos.

13—Se aprueba el proyecto elevado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital y relativo al ensanche de la calle que arrancando del Camino Millán, en su junción con el de Larrañaga, se dirige hacia el Prado.

14—Se dicta resolución en el expediente iniciado con motivo de las obras de reparación á efectuarse en la Cuadra y local de presos de la Jefatura Política de Minas, dejándose sin efecto la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., y disponiéndose se proceda á un nuevo llamado á licitación de acuerdo con los últimos informes al respecto.

15—Se resuelve que la Junta Económico-Administrativa de Artigas abone al Ayudante de la Inspección Técnica Regional (número 2, señor Octavio Scotti y Blanco, los sueldos que le adeuda desde el mes de Enero último hasta el 30 de Junio ppdo.

16—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Ricardo Lourtes.

17—Carta de ciudadanía del mismo.

18—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan Valdora del cargo de escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 11.ª sección de la Capital y se nombra en su reemplazo al señor Carlos Gibelis.

19—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para que invierta la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—) en la adquisición de útiles y elementos de labranza, á fin de efectuar plantaciones de forraje.

20—Se autoriza al Consejo Penitenciario para abonar los gastos originados con motivo del entierro del señor Luis Batlle y Ordóñez, que ascienden á seiscientos setenta pesos ($ 670.—).

21—Se resuelve autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para que su Comisión Auxiliar de Santa Rosa invierta de rentas propias disponibles la suma de veinte y seis pesos con ochenta centésimos ($ 26.80) para abonar los sueldos que le dedujo de su presupuesto la Contaduría General del Estado en el mes de Marzo ppdo.

22—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para que adquiera de la casa Trabucati y C.ª los útiles solicitados por la Jefatura Política de San José para uso de sus Comisarías y que en total ascienden á la suma de diez y siete pesos con tres centésimos ($ 17.03), mandándose librar orden de pago á su favor por esa suma.

23—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

24—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Severo Duarte.

25—Carta de ciudadanía del mismo.

26—Se nombra subcomisario de la 2.ª sección del Departamento de Rivera al teniente 2.° Juan Porto en sustitución del señor Altivo Prestes que pasa á desempeñar el cargo dejado por aquél como subcomisario de la sección Frontera del mismo Departamento.

27—Se acepta la renuncia presentada por el señor Lorenzo Díaz del cargo de comisario de la 2.ª sección del Departamento de Flores y se nombra en su reemplazo al señor Fernando Echegaray.

28—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Luis Giuricich.

29—Carta de ciudadanía del mismo.

30—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Antonio Marzovillo.

31—Carta de ciudadanía del mismo.

32—Se nombra escribiente de la 6.ª sección del Departamento de Canelones al señor Juan M. Palacios y para ocupar el cargo dejado por éste como escribiente de la Comisaría de la 8.ª sección del mismo Departamento al señor Víctor González Márquez.

33—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento de Rivera don Eustaquio Alvarez por la suma de veintinueve pesos cuarenta centésimos ($ 29.40), importe de los gastos que se le han originado con motivo de la conducción hasta esta Capital de dos menores mordidos por un perro hidrófobo.

34—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento de Cerro Largo don Julio Buzó por la suma de siete pesos veinte centésimos ($ 7.20), por gastos efectuados con motivo de la conducción del prevenido Cirilo Alvarez.

35—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para que invierta hasta la suma de sesenta pesos ($ 60.—) en las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 10.ª sección de ese Departamento.

36—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Fiscalía General de Policías por la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240.—), importe de los muebles que ha de enviar á la Jefatura Política de Rivera.

37—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de cien pesos veinte centésimos ($ 100.20) por gastos de forraje efectuados durante el mes de Junio ppdo.

38—Se declara al señor Francisco Olivieri con derecho á una jubilación anual de cuatrocientos sesenta pesos ($ 460.—) en virtud de los servicios prestados á la Administración.

39—Se expide la cédula correspondiente.

40—Se manda librar orden de pago á favor del arquitecto Leopoldo J. Tosi por la suma de mil treinta y seis pesos ($ 1036.—), como importe de la segunda cuota á cuenta del total de las obras que efectúa en el edificio de la Jefatura Política de Florida.

41—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

42—Se manda librar orden de pago á favor del señor Alfredo Tapia por la suma de noventa pesos ($ 90.—), importe de los servicios que ha prestado desde el 15 de Febrero ppdo. hasta el 30 de Junio último, en su calidad de sobrestante de las obras de reparación que se efectúan en el edificio de la Jefatura Política de Florida.

43—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

44—Se resuelve aprobar la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, por la que dispuso el traspaso de la suma de sesenta pesos ($ 60.00), que tomará del rubro «Banda de Música» al de «Alumbrado Público», que se encuentra agotado.

45—Se dicta resolución respecto á una consulta formulada por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, con motivo de las medidas á adoptarse con los contribuyentes morosos.

46—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Río Negro por la suma de once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), importe de los gastos efectuados con motivo de la conducción hasta esta Capital de la menor Rosa Silvera.

47—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

48—Se concede personería jurídica á la Sociedad «Juventud Libanense».

49—Se aprueban las modificaciones á sus estatutos presentadas por la Sociedad «La Fraternal».

50—Se autoriza á la Dirección General del Registro del Estado Civil para la adquisición de dos armarios para el archivo.

51—No se acepta la oferta del señor Pablo V. Goyena, de venta de 300 ejemplares de su obra «Código del Registro del Estado Civil».

52—Se concede personería jurídica al Círculo Católico de Obreros de Sarandí del Yí.

53—Se pone el cúmplase á la ley que declara Monumento Nacional la Piedra Alta de la Florida.

54—Mensaje acusando recibo de esa ley.

55—Se pone el cúmplase á la ley que acuerda jubilación al señor Lino L. Maciel, Encargado de Estadística del Hospital de Caridad.

56—Mensaje acusando recibo de esa ley.

57—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para pagar con la partida asignada al servicio de mensajeros los servicios de éstos según el número de telegramas entregados.

58—Se aprueban los nombramientos formulados por el Consejo Nacional de Higiene á favor de los señores Cándido Monegal y Felipe Sosa para integrar el Departamental de Cerro Largo.

59—Se aprueban los nombramientos formulados por el Consejo Nacional de Higiene á favor de los señores doctor Alberto Delfino y señor Fausto S. Gutiérrez para integrar el Departamental de Flores.

60—Se resuelve no acceder á lo solicitado por la Comisión de Monumento al Grito de Asencio sobre exoneración de franqueo de su correspondencia.

61—Igual resolución se dicta en otro petitorio de la maestra de la Escuela de 2.° grado núm. 7 de esta Capital.

62—Se resuelve que la Dirección General de Correos admita con calidad de oficiales los telegramas que trasmita la Dirección General de Impuestos Internos á sus dependencias.

63—Se libra orden de pago por ciento cuatro pesos ($ 104.—) á favor del Telégrafo Oriental, por conservación de las líneas telefónicas de Maldonado y Rocha en Junio ppdo.

64—Se libra orden de pago por cincuenta y tres pesos ($ 53.—) por diversos útiles para la Oficina de Telégrafos de la Presidencia.

65—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos ($ 435.75) á favor de don Antonio Barreiro y Ramos por diversos libros para la Secretaría de este Ministerio.

66—Se libra orden de pago á favor de don Antonio Barreiro y Ramos por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.—), por impresión de 500 folletos «Alta Corte de Justicia».

67—Se libra orden de pago por doscientos once pesos cuarenta centésimos ($ 211.40) á favor de Carlisle Crocker y C.ª, por diversos artículos para uso de la Secretaría de este Ministerio.

68—Se libra orden de pago por doscientos treinta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 233.50) á favor de Carlisle Crocker y C.ª, por diversos artículos para uso de la Secretaría de este Ministerio.

69—Se libra orden de pago por ciento dieciocho pesos dieciséis centésimos ($ 118.16) á favor del alférez Isidoro Rivero, por sus haberes en situación de cuartel por los meses de Julio, Agosto y Octubre de 1904.

70—Se pasa á al Ministerio de Hacienda para que por Contaduría se proceda á la liquidación de la suma de novecientos diez pesos veintinueve centésimos por pasajes y fletes girados á favor de este Ministerio, en Marzo ppdo.

71—Se libra orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.—) por la mensualidad correspondiente á Junio ppdo. á favor de la Empresa de Aguas Corrientes.

72—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para contratar con la Administración de la Usina Eléctrica de Montevideo los trabajos de transformación é instalación que efectúa en el Correo, á fin de poder usar la nueva corriente de 220 volts por el precio de seiscientos cincuenta y dos pesos once centésimos ($ 652.11).

73—Se libra orden de pago por la suma de ciento diecisiete pesos ($ 117.—), á favor de Albanell y C.ª, por alfombras para la Casa de Gobierno.

74—Se libra orden de pago por seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), á favor de Camilo Carozo, por trabajos de albañilería en la Casa de Gobierno.

75—Se manda librar orden de pago á favor de la Superiora del Buen Pastor por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), para adquisición de ropa para las asiladas por mandato judicial.

76—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

La Secretaría.

DESPACHO

Día 17 de Julio de 1908

Se pasa á informe del Consejo Nacional de Higiene la solicitud del doctor Carlos A. Fein, miembro de la Alta Corte de Justicia, pidiendo su jubilación.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital y se comunica á las de Colonia, Rivera y Salto, nota del Ministerio de Guerra y Marina concediendo permiso á los señores Carlisle Crocker y Cía. para remitir cajones conteniendo pólvora.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado, nota de la Jefatura Política de San José, sobre rendición de cuentas del comisario Saracho.

—Al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que informe el Departamento N. de Ingenieros, se pasa el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Minas por Arturo Macció, sobre instalación de un tranvía en esa ciudad.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Obras Públicas remitiendo dos copias del plano del Departamento de la Capital.

—Vuelve informada por el Ministerio de Hacienda á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, nota sobre el impuesto de Abasto.

—No se hace lugar á un pedido de la Jefatura Política de Rivera para distribuir entre los empleados que menciona el sobrante que ha resultado en el presupuesto por el mes de Mayo por concepto de bajas y altas.

—Se manda archivar, por haber sido ya resuelto, nota del Ministerio de Obras Públicas relativa á los fondos que faltaban entregar con motivo de la construcción del edificio policial de Tacuarembó.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente de María Arroyo de Monsalvo, sobre identidad.

—Se pasan á la Jefatura Política de la Capital, á fin de que justifiquen los interesados su identidad, los expedientes:

Emilia Coutinho de Clos, pensión.

Menores Rodríguez, pensión.

Francisca Urdandarín de Vargas, pensión.

—A informe de la Contaduría General del Estado nota de la Jefatura Política de Rocha, sobre revalidación de autorizaciones.

—Al Consejo Nacional de Higiene se pasa el expediente remitido por la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre construcción de una iglesia en el Camino de Reyes, que se denominará «San José».

—Vuelve á informe de la Contaduría General del Estado el expediente de Juana Rocha de Pérez, sobre pensión.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa del Salto, á fin de que informe, el expediente iniciado por Luis Peyrano.

—Se pasan á Contaduría:

Consejo Penitenciario—Presupuesto por Julio.

Fiscalía del Crimen de 3.er turno—Presupuesto por Julio y cuentas por Junio.

Juzgado de Comercio de 2.° turno—Presupuesto por Julio.

Juzgado Nacional de Hacienda—Cuentas por Junio.

Juzgado Nacional de Hacienda—Presupuesto por Julio.

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Cuentas por Junio.

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Artigas—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Minas—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Paysandú—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de San José—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Tacuarembó—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Treinta y Tres—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Soriano—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Rocha—Presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Minas — Cuentas por Junio.

Jefatura Política de Rivera—Presupuesto por Julio.

Juzgado Letrado Correccional—Presupuesto por Julio.

Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Cuentas por Marzo.

Junta Electoral de Soriano—Presupuesto por Julio.

Archivo General Administrativo—Presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Rivera, su presupuesto de Julio.

Jefatura Política de Cerro Largo, su presupuesto de Julio.

Junta Electoral de Rocha, su presupuesto de Julio.

Dirección General de Correos, relación y comprobantes pagos en Febrero, acompañados del movimiento de Caja respectivo.

Junta Electoral de Treinta y Tres, su presupuesto de Julio.

Jefatura Política de Río Negro, su presupuesto de Julio.

Jefatura Política de Canelones, su presupuesto de Julio.

Jefatura Política de Maldonado, su presupuesto de Julio.

Fiscalía é Inspección General de Policías, su presupuesto de Julio.

Juzgado Letrado de Paysandú, su presupuesto de Junio.

Junta Electoral de Artigas, su presupuesto por Julio.

Junta Económico-Administrativa de Flores, movimiento de Caja en Junio.

Junta Electoral de San José, su presupuesto de Julio.

Juzgado de Comercio de 1er. turno, su presupuesto de Julio é inversión del de Junio.

—Se pasa á la Contaduría General, estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 16 del corriente.

—Se pasa á informe de la Comisión N. de Caridad, expediente de Andrés Russi por doña Juana Piaggio, viuda del teniente coronel don Feliciano Rodríguez, por cobro de haberes.

—Se pasa á informe de la Junta E. Administrativa de Río Negro, nota del Consejo Nacional de Higiene dando cuenta de haberse producido un foco de infección en Fray Bentos, sin que las autoridades competentes tomaran las medidas del caso.

—Se pasa al Consejo Penitenciario nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando se disponga que sean recibidos en la Cárcel Penitenciaria los penados militares Siriaco Machado y Pascasio Romero.

—Se remite á la Jefatura y Junta E. Administrativa de Florida y á la Dirección de Correos copia de la resolución recaída en la reclamación de la Compañía Telefónica de Montevideo por habérsele prohibido la construcción de una línea en aquel Departamento.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 14 de Julio de 1908

Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite los estados demostrativos de los casos de enfermedades ocurridos en los ganados del Imperio Alemán durante los meses de Marzo y Abril de 1908.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Remite el cuadro estadístico de la entrada de buques, pasajeros é importación al puerto de Bahía procedente de Montevideo, durante el mes de Mayo de 1908.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Puerto de Mazarrón—Acompaña los informes sanitarios de esa jurisdicción correspondientes á los meses de Abril y Mayo del corriente año.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—Acompaña el boletín sanitario de la ciudad y puerto de Hamburgo, correspondiente al mes de Abril del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Barcelona—Comunica que ha despachado al vapor nacional «Acuario» para el puerto de Bilbao.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Comunica que el estado sanitario pecuario de ese distrito es satisfactorio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que el señor Pedro Cesarini, ha sido nombrado Canciller del Viceconsulado de la República en Don Pedrito.—Se acusa recibo haciéndose las anotaciones que correspondan en la matrícula respectiva.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—Remite el estado demostrativo de los buques llegados al puerto de Hamburgo con procedencia del Río de la Plata, vía Montevideo, correspondiente al mes de Marzo del corriente año.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Acompaña la solicitud de licencia presentada por el canciller de ese Consulado General, señor Italo Eduardo Perotti.— Se acusa recibo concediendo la licencia solicitada.

—Ministerio del Interior—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Marsella dando cuenta de la permanencia en ese puerto del señor Carlos Ricci y Toribio.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite las cuentas de recaudación de emolumentos é inversión de estampillas de ese Consulado General y sus dependencias, correspondientes al mes de Abril del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General los estados acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acompaña el estado de los emolumentos percibidos en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Abril último y una letra por £ 119-10-7, importe del saldo á favor de rentas consulares.—Se remite el estado á la Contaduría General, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite los estados relativos al despacho de buques habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Abril del corriente año.—Se remiten los estados anexos á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acompaña los estados mensuales relativos al despacho de buques habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Febrero último.—Se pasan los estados acompañados á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Génova, comunicando el embarque de varios emigrantes con destino á nuestro país.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General en el Rosario de Santa Fe—Acompaña el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Mayo del corriente año.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Villagarcía—Remite el cuadro demostrativo de las salidas de buques con destino á Montevideo, correspondiente al mes de Mayo del corriente año.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y el cuadro acompañado y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Villagarcía—Informa sobre el estado sanitario del ganado en esa jurisdicción durante el mes de Mayo del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—En varias comunicaciones acompaña diversos números del boletín hebdomadario de estadística municipal de París.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Se oficia á la Legación de la República de Cuba, comunicándole el reconocimiento del señor Rafael Gutiérrez y Alcaide en el carácter de Vicecónsul de Cuba en Montevideo.

—Se oficia á la Legación Argentina comunicándole que por decreto expedido el 10 del que rige, ha sido reconocido el doctor Adolfo Cordero en el carácter de Vicecónsul Argentino en San José.

—Se oficia á la Legación de Norte América, comunicándole el reconocimiento del señor Frederik W. Goding en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

—Consulado General de la República en la Gran Bretaña—Comunica haber remitido el balance general de estampillas consulares correspondiente al año de 1907.—Se acusa recibo expresando que no ha llegado el balance general á que se refiere.

—Viceconsulado del Uruguay en Uruguayana—Incluye la relación detallada de las mercaderías que de esa ciudad se envían á San Juan Bautista del Cuareim en tránsito por Santa Rosa y San Eugenio.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Viceconsulado de la República en Uruguayana—Acompaña la relación de las mercaderías que de esa ciudad se han exportado para el consumo en la República.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite un giro contra el Banco Italiano por la suma de liras 79.16, importe del montepío del Cónsul en Génova por los meses de Junio de 1907 y Abril de 1908.—Se envía á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la letra anexa, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se avisa.

—Consulado de la República en Colón—Remite un giro postal por la suma de $ 8.10 oro uruguayo, para pago de montepío y reintegro devengados.—Se pasa el giro anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova—Acompaña el Boletín de Estadística y de estado sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Marzo de 1908.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Se oficia á la Jefatura Política y de Policía de San José comunicándole haber sido reconocido el doctor Adolfo Cordero en el carácter de Vicecónsul Argentino en San José.

—Se oficia á la Jefatura Política y de Policía de la Capital comunicándole que por decretos expedidos el 10 del que rige, han sido reconocidos en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo y de Vicecónsul de Cuba, también en Montevideo, los señores Frederik W. Goding y Rafael Gutiérrez y Alcaide, respectivamente.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—En diversas comunicaciones remite los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante los meses de Marzo y Abril del corriente año.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Gualeguaychú, y de los dos ejemplares del reglamento-programa de la Exposición Ganadera Agrícola á realizarse el 12 de Octubre del año en curso.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Barcelona relativa al despacho del vapor nacional «Acuario».—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica haber recibido la nota del Consulado de la República en Turín relacionada con la Exposición Internacional á celebrarse en dicha ciudad en el año de 1911.—A sus antecedentes.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Empleados del Banco de la República

SE LES DECLARA COMPRENDIDOS EN LA LEY DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE 1904

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1.° Declaránse comprendidos en la ley de 14 de Octubre de 1904, los empleados á sueldo del Banco de la República, abonando mensualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el montepío correspondiente á sus sueldos, según las reglas establecidas para los empleados públicos. Los mismos empleados podrán obtener que se les compute sus servicios anteriores, prestados al Banco ó al Estado, llenando las formalidades y haciendo los pagos que previene el artículo 50 de la ley arriba citada. En iguales condiciones podrán computarse los servicios de aquellos que los hayan prestado antes al Banco, y sean empleados públicos al formular su pedido.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior, no altera la situación de los empleados del Banco respecto de las autoridades del mismo, ni importa concederles otras prerrogativas de empleados públicos que las expresamente consignadas en esta ley.

Art. 3.° Sin perjuicio de las demás disposiciones que el Directorio del Banco considere conveniente adoptar respecto á la Caja de sus empleados, los que hubieren contribuído á ella, tendrán derecho á que se les devuelvan las cuotas satisfechas hasta integrar la suma que precisen para el cómputo de servicios atrasados y á ese solo objeto. Los empleados del Banco que hubiesen percibido de la Caja Especial de esta Institución, algunas cantidades, sólo podrán retirar de la misma el sobrante disponible de lo que se les hubiere entregado. Los empleados podrán continuar contribuyendo al fomento de la Caja Especial del Banco, sin perjuicio de las disposiciones de esta ley.

Art. 4.° Lo dispuesto en la primera parte del citado artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904, no obsta que puedan desde luego gestionar su exoneración del servicio, los empleados que se encuentren en las condiciones del artículo 56 de la citada ley, pero no percibirán jubilación hasta que venzan los cinco años fijados en aquella disposición.

Art. 5.° El Banco de la República entregará mensualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de quinientos pesos (500.—).

Art. 6.° El Poder Ejecutivo, previo informe del Directorio del Banco de la República y del Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, reglamentará la presente ley.

Art 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
2.o Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior, á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Sueldos de empleados públicos, etc.

RESOLUCIÓN EXPLICATIVA DE LA LEY DE INEMBARGABILIDAD, RELATIVAMENTE Á RETENCIONES JUDICIALES Y CRÉDITOS DE SASTRERÍA.

Tesorería General de la Nación.

Núm. 6830.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal.

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Excmo. Señor:

El artículo 5.° de la ley de inembargabilidad de los sueldos, pensiones, etc., establece que los actos ó contratos existentes que directa ó indirectamente contravengan sus disposiciones serán nulos y de ningún valor, pero en el artículo 4.° se preceptúa que desde su promulgación los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos no vencidos, así como los embargos pendientes, sólo se harán efectivos en el 15 °/ₒ de esos haberes.

Ahora bien, Excmo. señor; existen en Tesorería General contratos celebrados entre el Superior Gobierno y los señores Méndez hermanos, F. Brancato, A. Mérola, J. Bergalli, C. Rienzi, S. J. Mourelle, M. del Güercio y J. González y González para suministro de ropa al personal administrativo y jefes y oficiales del Ejército y por esos contratos se establece un descuento proporcional y mensual en los sueldos que importa una enajenación de haberes para pago de los suministros de ropa que verifican los comerciantes nombrados de acuerdo á sus contratos; y ante las interpretaciones que puedan darse á las prescripciones de esa ley, la Tesorería desea quiera V. E. ilustrar su criterio sobre los siguientes puntos:

1.° ¿Quedan en vigencia esos contratos después de la promulgación de la ley de 25 de Junio ppdo., á los efectos preceptuados en su artículo 4.°?

2.° Si lo están, ¿qué parte proporcional del 15 °/ₒ que se les destina por ese artículo, debe aplicarse á los descuentos cuando el sueldo del empleado civil ó militar está embargado?

3.° ¿En caso de no existir embargo puede aplicarse ese 15 °/ₒ en su totalidad al cumplimiento del descuento de sastrería de acuerdo á la cuota señalada por las sastrerías militares cuya nómina pasan á Tesorería de conformidad á lo establecido en sus contratos?

Si bien la opinión de Tesorería es, con respecto al primer punto; que el artículo 4.° de esa ley ampara esos contratos y que por consiguiente ese descuento debe hacerse en proporción prudencial cuando el sueldo esté embargado, proporción que V. E. si lo tuviera á bien podría indicar si comparte la opinión de Tesorería; y que el descuento de sastrería en el último punto consultado, debe hacerse sobre el 15 °/ₒ que preceptúa la ley, no quiere dar ejecución al juicio que se ha formado sobre la interpretación de esa ley, procediendo á la liquidación del presupuesto de Julio corriente y sucesivos de conformidad á su criterio, á fin de evitar entorpecimientos en los pagos por diferencia de opinión con los interesados en la interpretación de esa ley, sin antes esperar que V. E. resuelva los puntos consultados, dándole así autoridad en sus resoluciones, ya aprobando las que he tenido el honor de expresar á V. E. ó designando las que crea oportunas para la fiel interpretación de la ley de 25 de Junio último.

Fuera de esta consulta, convendría también quisiera V. E. resolver si después de la promulgación de esa ley quedan aún subsistentes los descuentos voluntarios con destino á Hospital Militar, Centro Militar y Naval, Guerreros del Paraguay, que verifica la Tesorería General en sueldos militares por pequeñas cuotas donadas por jefes y oficiales del ejército para los objetos expresados.

Es de verdadero interés la aclaración de estos puntos para aplicarlos á la liquidación ya próxima del presupuesto de Julio corriente, y teniendo presente esa urgencia pido á V. E. quiera resolver sobre ellos para tener una idea fija é invariable sobre la interpretación de la ley de 25 de Junio último que regule los procederes de la Tesorería General en su aplicación.

Dios guarde á V. E.

J. H. Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Informe la Contaduría General.

VIDAL.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Exmo. Señor:

La Contaduría ha tenido oportunidad de hacer constar en otras ocasiones que ella no interviene ni ha intervenido nunca en los descuentos que se hacen á las clases activas y pasivas en sus sueldos y pensiones, por concepto de embargos y compromisos con sastres, no teniendo á ese respecto antecedentes sobre la importancia de esas obligaciones ni las nóminas de los respectivos deudores.

Eso no obstante, debe hacer presente que existen en esta oficina varios contratos celebrados en años anteriores (1898-1899) entre el Superior Gobierno y los sastres mencionados por la Tesorería y supone la Contaduría que son esos convenios los que están en vigencia y á los que se refiere dicha oficina.

En ese concepto entiende la Contaduría que sobre el primer punto consultado, dada la circunstancia de estar en ejercicio esos contratos, caen bajo el imperio de lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 25 de Junio último por el cual se dispone que á partir de su promulgación los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, así como los embargos pendientes, sólo se harán efectivos en el 15 °/ₒ de los respectivos haberes, quedando absolutamente libres las porciones restantes.

Se trata de compromisos contraídos por las clases activas y pasivas, acogidas á esos contratos, que gravan mensualmente una parte de sus respectivos haberes y por consiguiente importan una verdadera enajenación sobre porción determinada de esos haberes futuros.

En cuanto al segundo punto en consulta, es decir, á la proporción del 15 °/ₒ de los sueldos y pensiones que debe destinarse á las cuotas de sastres cuando sobre esos haberes existan embargos pendientes, es de parecer la Contaduría que correspondería prorratearse ese 15 °/ₒ en relación proporcional á los montos mensuales respectivos á que asciendan la cuota de sastrería ú otra obligación por contrato existente estipulada y el embargo pendiente.

Respecto al tercer punto, entiende la Contaduría que no existiendo embargo ni obligación pendiente por contrato, puede aplicarse el total del 15 °/ₒ del sueldo ó pensión al compromiso mensual contraído con los sastres por los respectivos deudores, desde que ese temperamento no contraría lo dispuesto en el citado artículo 4°.

En cuanto á los descuentos voluntarios por pequeñas cuotas que verifica la Tesorería por los conceptos expresados en su comunicación, entiende esta oficina que no deben cesar mientras los respectivos interesados no manifiesten voluntad contraria.

Ese es el parecer de la Contaduría en este asunto, pero dada su naturaleza, corresponde á su juicio que V. E. se sirva pasarlo á dictamen del Ministerio Fiscal.

V. E. resolverá.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Informe la Oficina de Crédito Público, con recomendación de pronto despacho.

VIDAL.

Oficina de Crédito Público.—Depósitos Judiciales.

Excmo. Señor:

Produciendo el informe ordenado, dice á V. E. esta oficina:

Que á su juicio, la dificultad más importante que surge de la lectura de la ley cuya interpretación solicita la Tesorería General de la Nación, es la forma en que han de atenderse las diversas obligaciones contraídas por los empleados públicos civiles y militares é imputables á contratos ó embargos.

Dado el caso que los contratos celebrados por los señores sastres militares con el Superior Gobierno se encuentren actualmente en vigencia—punto cuya dilucidación no corresponde á esta oficina—entiende ella, no obstante, que caen dichos contratos bajo el imperio de la ley consultada. Así lo manifiesta terminantemente el primer período de su artículo 4°. De modo, pues, que el fondo general de la ley, tiende á equiparar los embargos y contratos y sujetarlos á una conclusión exactamente igual: su cumplimiento invariable con el 15 °/ₒ del sueldo del deudor.

Ahora bien; en disconformidad de parecer con el informe producido por la Contaduría General de la Nación, esta oficina opina que en manera alguna puede prorratearse el 15 °/ₒ de un sueldo para ser aplicado á los diversos contratos y embargos que puedan pesar sobre él, siendo pagos así de una manera simultánea. Si tal hubiera sido la mente del legislador, así lo hubiera manifestado *expresamente* en un artículo especial de la ley, derogando á la vez importantes disposiciones legales que rigen é imponen la salvaguardia del derecho, con arreglo al tiempo en que él hubiere sido adquirido. Consúltese, pues, detenidamente el texto de la ley; váyase á su sentido, analícese aún su espíritu; obsérvese la historia fidedigna de su sanción, y en ninguno de tales actos se verá manifestada por parte del legislador la autorización del pago simultáneo de diversos créditos porrateando proporcionalmente el 15 °/ₒ del sueldo objeto de los gravámenes. Así, pues, que el pago de esas diversas obligaciones, deberá efectuarse con arreglo al tiempo en que ellas hubieren sido contraídas. Se respeta así—puesto que la idea contraria no ha sido objeto de estudio y menos de resolución por parte del Cuerpo Legislativo—el principio universalmente consagrado de la prelación ó prioridad en materia de derecho.

Siendo, pues, las fechas en que se hubieran contraído las obligaciones (contratos ó embargos) la condición que reglamentará en la práctica su pago ó cumplimiento, es menester determinar de una manera clara y precisa, cómo han de fijarse ellas cuando se trate de los contratos por provisión de vestuarios. No así en cuanto á los embargos, en los que no ofrecen dificultad.

En efecto; dentro de un solo contrato celebrado con una fecha determinada, se contraen ó verifican diversas obligaciones que obedecen á otras tantas fechas posteriores. Y han de ser éstas indudablemente y nó aquélla primitiva, las que servirán para fijar prácticamente la época de su cumplimiento. De modo que la ordenación cronológica resultará, en este caso, de estas fechas posteriores y no de la que ajustó la celebración del contrato.

Sobre esta base, fácil resultaría la aplicación de la ley.

La Tesorería General de la Nación, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y esta oficina, llamadas á entender en el cumplimiento de la ley de 25 de Junio ppdo., podrían efectuar recíprocamente un canje de listas en que se determinaran con exacta precisión los nombres de los empleados cuyos sueldos se encuentran gravados y las fechas de sus diversas obligaciones. En posesión, pues, ellas de estos datos exactos é importantes, de consuno y armónicamente, llegarían á practicar la ley, sin entorpecimientos ni vacilaciones.

Respecto de los demás puntos consultados, esta oficina se abstiene de emitir opinión, á causa de no ser ellos de su competencia.

Es cuanto tiene que informar esta oficina.

Montevideo, 9 de Julio de 1908.

I. Viana (hijo).

V.° B.°—*Martínez.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1908.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, con recomendación de urgente despacho.

VIDAL.

Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno.

Excmo. Señor:

Es de todo punto ocioso entrar ahora en apreciaciones más ó menos fundadas sobre si el contenido de la ley de 25 de Junio ppdo. servirá ó no al propósito ó designio que la inspiró. Frente á su texto, no cabe al Fiscal otra tarea que explicarlo al evacuar esta consulta, sin que le sea dado arreglar lo que la ley no ha arreglado ni poner ordenación allí donde ella no la ha puesto.

1.° *Vigencia de los contratos celebrados con las sastrerías militares.*

Con respecto al primer punto, es de parecer que los contratos celebrados están en vigencia, si bien su cumplimiento ha sufrido las restricciones ó limitaciones que señala el artículo 4°. Al hablar de esos contratos, hay que tener en cuenta, por una parte, lo que ya se expresó en la resolución general de fecha 24 de Diciembre de 1897 que los autorizó, á saber: «Que la intervención que el Estado ha «tenido y tendrá en esos convenios parti- «culares no trae aparejada ninguna res- «ponsabilidad para él, desde que su ges- «tión se reduce á retener una parte del «sueldo para entregarlo al cesionario «cuando media traspaso ó cesión en for- «ma legal, compensándose la tarea que «este servicio determinará en algunas «oficinas públicas con los beneficios que «produce á la clase militar, tan numerosa «y digna de la atención del Gobierno»; y por otra parte, que dichos contratos generan tan sólo obligaciones recíprocas de deudor á acreedor entre los militares aludidos y las casas proveedoras.

Tales obligaciones no han podido ser extinguidas por esa ley, desde que fuera de los casos de extinción previstos, sólo á las partes toca revocarlas por mutuo consentimiento, y mientras este mutuo consentimiento no haya desatado el vínculo existente, éste continúa ligando á las partes aunque con las limitaciones y restricciones que ha traído el expresado artículo 4.°, al disminuir la garantía en un principio afectada por derecho común al cumplimiento de sus cláusulas.

Con efecto, antes los descuentos sobre los sueldos no vencidos gravitaban sobre las dos terceras partes libres, reservándose la tercera parte para embargos judiciales. Hoy no sucede así. Los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos no vencidos sólo se harán efectivos en el 15 °/ₒ, quedando absolutamente libres las porciones restantes que ascienden al 85 °/ₒ (artículo 4.°). Es bajo esta inteligencia que los contratos de sastrerías se reputan existentes—y al emplear la ley esta expresión *«contratos existentes»* no afirma algo que pueda comportar distinta interpretación.

En una vista reciente que expidió este Ministerio á propósito de una consulta de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos sobre un punto parcial que no daba ocasión á considerar el asunto bajo un punto de vista más amplio, opinó ante el señor Ministro de Guerra y Marina que los descuentos sobre los sueldos enajenados no vencidos, descuentos pactados en favor de los sastres militares, no debían exceder del 15 °/ₒ de acuerdo con el artículo 4.°, por ser aquéllos uno de los contratos existentes que caen bajo el imperio de la nueva ley.

2.° *Pregunta la Tesorería General de la Nación «qué parte proporcional del 15 °/ₒ «que se les destina por ese artículo 4.° debe «aplicarse á los descuentos cuando el sueldo «del empleado civil ó militar está embar- «gado».*

Es lo mismo que preguntar si pendiente un embargo judicial, puede ejecutarse simultánea aunque parcialmente la cuota de sastrería, entregándola al acreedor.

Antes no había cuestión, porque esta cuota gravitaba sobre las dos terceras partes y la otra tercera respondía á los embargos. Los bienes todos del deudor, exceptuándose los no embargados, eran así la garantía común de sus acreedores (artículo 2346 del Código Civil). Hoy, al quedar derogado por la nueva ley el inciso 1.° del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil y el 2337 del Código Civil, *no todos* los bienes del deudor responden á sus deudas, pues esa garantía común ha venido á quedar reducida nada más que al 15 °/ₒ, siendo absolutamente inembargables las porciones restantes. No habiendo otros bienes que el sueldo, el 15 °/ₒ es el fondo ó porción de garantía única que responde á la seguridad y firmeza y á la extinción de las deudas existentes á la fecha de la ley de 25 de Junio del corriente año.

Ese fondo pertenece en primer término al acreedor que haya obtenido un embargo judicial, el cual tiene que ejecutarse, como es sabido, á concurrencia del 15 °/ₒ del sueldo. Estando el embargo registrado, tiene derecho el acreedor á cobrar íntegramente su crédito, intereses, costas y costos, con preferencia á otros acreedores fuera del caso de concurso (artículo 900 del Código de Procedimiento Civil.) Este artículo no se entiende derogado por el artículo 4.° de la ley citada, porque nada autoriza á suponer que se haya querido aniquilar de un golpe la sustancial diferencia que existe entre un derecho derivado de un contrato y un derecho derivado de un título ejecutivo, que es exigible por lo mismo que está produciendo, á mérito de orden judicial, efectos de ejecución. De modo, pues, que si la cuota de sastrería no ha revestido la forma de un embargo judicial inscripto, no preferirá á éste.—Ahora, no habiendo embargo judicial, la cuota de sastrería, si pertenece á un solo acreedor, absorbe íntegro el 15 °/ₒ.—Si hay dos ó más cuotas pertenecientes á distintos acreedores, preferirán por el orden de sus fechas, entendiéndose por fecha cierta la del día de la constancia oficial que previenen los artículos 3.°, 4.° y 5.° de las cláusulas contractuales que aceptó la resolución de fecha 24 de Diciembre ya citada. Si las distintas obligaciones fueran del mismo día, el 15 °/ₒ debe prorratearse proporcionalmente; y lo mismo se hará tratándose de descuentos que antes pesaban conjunta y simultáneamente sobre las dos terceras partes.

3.° *¿En caso de no existir embargo puede aplicarse ese 15 °/ₒ en su totalidad al cumplimiento del descuento de sastrería de acuerdo á la cuota señalada por las sastrerías*

militares cuya nómina pasan á Tesorería de conformidad á lo establecido en sus contratos?

Puede hacerlo en los términos que acaban de enunciarse en el párrafo anterior.

4.° En cuanto á las cuotas con que los militares concurren al sostenimiento del Hospital Militar, Centro Militar y Naval y Guerreros del Paraguay, y que la Tesorería descuenta de los respectivos sueldos; es de opinión el Fiscal que tales prestaciones pueden subsistir sobre la base de que sean voluntarias; gravando por consiguiente, con respecto á los que estén alcanzados, no el 15 °/₀ del sueldo, que es el bien que acaba de afectarse como garantía de los derechos de los acreedores, sino el 85 °/₀ restante que reciban íntegro. Tal es la opinión del Fiscal, salvo siempre la más acertada de V. E.

Montevideo, Julio 14 de 1908.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1908.

Estudiados los antecedentes relativos á la consulta formulada por la Tesorería General del Estado sobre cumplimiento de la ley de 25 de Junio último sobre inembargabilidad de los sueldos, pensiones, etc., y en vista de los dictámenes de la Contaduría General del Estado, de la Oficina de Crédito Público y del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

1.° Que los contratos celebrados por los sastres militares por suministros de ropas á los jefes y oficiales del ejército caen bajo el imperio de lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley, que dispone que á partir de su promulgación los contratos existentes en que se hayan enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones no vencidos, así como los embargos pendientes se harán efectivos en el 15 °/₀ de los respectivos haberes, quedando libres las porciones restantes. 2.° Que los embargos judiciales registrados fuera de los casos de concurso deben cumplirse con el 15 °/₀ á que se refiere el artículo 4.° de la ley por orden de fecha y no existiendo embargo judicial, si hay dos ó más cuotas pertenecientes á distintos acreedores tendrán preferencia por el orden de sus fechas, entendiéndose por fecha cierta la del día de la constancia oficial que previenen los artículos 3.°, 4.° y 5.° de las cláusulas contractuales que aceptó la resolución de 24 de Diciembre de 1897. Si las obligaciones fueran del mismo día, el 15 °/₀ deberá prorratearse proporcionalmente y lo mismo se hará tratándose de descuentos que antes pesaban conjunta y simultáneamente sobre las dos terceras partes. En caso de cualquier dificultad ó debate sobre prioridad ó preferencia de créditos, las oficinas se limitarán á retener el 15 °/₀ que corresponde, debiendo los interesados dirimir su controversia en la vía judicial. 3.° En caso de no existir embargo ó retención, debe aplicarse el 15 °/₀ en su totalidad al cumplimiento del descuento de sastrería, siempre que el descuento convenido alcance ó exceda ese porcentaje. 4.° Deben mantenerse los descuentos con que los militares concurren al sostenimiento del Hospital Militar, Centro Militar Naval y Guerreros del Paraguay mientras los interesados no manifiesten voluntad contraria.

Esta resolución en lo relativo á los descuentos por los contratos con sastres es de carácter provisorio, sin que pueda invocarse como precedente y sujeta á lo que se resuelva en definitiva sobre este asunto.

Hágase saber á quienes corresponda, devuélvase y publíquese.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Aduanas

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR LAS RECEPTORÍAS DEL SALTO, PAYSANDÚ, FRAY BENTOS, MERCEDES Y CERRO LARGO.

Tarifa de Análisis

Dirección General de Aduanas.

Núm. 428.

Montevideo, Junio 5 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal.

La medida propuesta por la Inspección de Receptorías Fluviales y que encuentra aceptable la Oficina de Análisis de Aduana, respecto al despacho de vinos y bebidas alcohólicas en las Receptorías, cree esta Dirección General que podría autorizarse, reglamentándola en la forma siguiente:

1.° Los vinos y bebidas alcohólicas que se despachen en las Receptorías de Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Cerro Largo, podrán ser introducidos previo análisis practicado por el laboratorio de cada localidad, designado por la Dirección General de Aduanas, siempre que sean declarados aptos para el consumo, y especificando los detalles que sirven de base para el cobro de los derechos, de acuerdo con los artículos 1.° y 2.° de la ley de 17 de Julio de 1903.

2.° Dichas Receptorías extraerán muestras por triplicado, remitiendo una al laboratorio local, otra á la Oficina de Análisis de Montevideo y conservando la tercera para las ulterioridades del caso. Dichas muestras serán lacradas y selladas por el interesado.

3.° Para la liquidación de los derechos, la Receptoría tomará por base el resultado del análisis practicado por el laboratorio local, quedando, sin embargo, la casa despachante sujeta á lo que resulte del análisis que practique la Oficina Central de Aduana, pagando el aumento, en caso de que corresponda, sin más trámite, efectuándose dicho aumento en el permiso respectivo, y sujeta también á las demás prestaciones á que hubiere lugar.

4.° Con objeto de que se cumpla el requisito de inscribir en la boleta á que se refieren el artículo 16 de la ley de vinos y 42 de su reglamentación, el número de orden del análisis, á fin de que la Dirección de Impuestos Internos pueda verificar la identidad del vino que es librado al consumo público, la Receptoría, al proceder al despacho establecerá en la boleta dicho número de orden, que indicará á la oficina de análisis de Montevideo al remitir la muestra que á ésta corresponde, para que lo anote en sus Registros.

5.° Queda facultada la Dirección General de Aduanas para determinar los métodos analíticos á que deben sujetarse los laboratorios, á fin de lograr la mayor concordancia en los resultados de los análisis; así como la tarifa de precios que deberán abonar á los laboratorios locales, los importadores.

En consecuencia, ruego á V. E. quiera conceder al reglamento propuesto su superior aprobación, siempre que considere que las facilidades acordadas sean conciliables con el interés fiscal.

Reitero á V. E. mi respetuosa consideración.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 10 de 1908.

Apruébase en todas sus partes el presente reglamento para el despacho de vinos y bebidas alcohólicas, por las Receptorías de Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Cerro Largo, propuesto por la Dirección General de Aduanas.—Publíquese y vuelva á la citada Dirección, para su cumplimiento.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Junio 17 de 1908.

A los fines del cumplimiento del reglamento aprobado por la precedente resolución, pase al señor Jefe de la Oficina de Análisis para que informe cuáles son los métodos analíticos que emplea para los vinos y bebidas alcohólicas cuya introducción se solicita; indique á esta Dirección los nombres de los farmacéuticos que, á su juicio, podrían ser nombrados para desempeñar en cada localidad el cometido de la referencia y determine la tarifa de precios que uniformemente deberá cobrarse por los análisis de que se trata.

Madalena.

Oficina C. de Análisis de Aduanas.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que precede, elevo al señor Director la descripción de los métodos analíticos adoptados por esta oficina, así como también los nombres de las personas que á juicio del que suscribe reúne las condiciones de competencia para efectuar los análisis en las Receptorías y la tarifa de precios que deberá cobrarse por la ejecución de los mismos.

Procedimientos adoptados para el análisis de los vinos

DOSIFICACIÓN DEL ALCOHOL

En un matraz aforado se miden 200 cc. de vino á una temperatura lo más vecina posible á 15°. Se vierte el vino en el amtraz de un aparato destilatorio unido á un refrigerante; se neutraliza con soda si es necesario, se le adicionan algunos fragmentos de piedra pómez y luego se destila.

La refrigeración debe ser suficiente para que el líquido destilado tenga una temperatura vecina á 15°.

En la extremidad del tubo refrigerante, se adapta por medio de un tubo de cautchouc, un tubo de vidrio que penetre hasta el fondo del matraz aforado á 200 cc. destinado á recoger el líquido destilado. Se detiene la destilación cuando se hayan recogido los dos tercios del líquido del matraz. Se lleva el matraz y su contenido á una temperatura lo más vecina posible á 15°, se completa el volumen á 200 cc. y después de agitación se toma la temperatura y el grado alcohólico con un alcohómetro controlado (Alcohómetro legal francés) dividido en décimos de grado, haciendo las correcciones correspondientes para llevarlo á 15°.

DOSIFICACIÓN DEL EXTRACTO SECO

Se miden 10 cc. de vino y se colocan en una cápsula de plata de fondo plano de 70 milímetros de diámetro por 20 milímetros de altura y de un peso comprendido entre 28 y 30 gramos. Se evapora al baño maría durante una hora y luego se lleva á la estufa de agua hirviendo durante dos horas. Se coloca en el desecador y se pesa.

DOSIFICACIÓN DEL AZÚCAR REDUCTOR

Se decolora el vino por el negro animal y se dosifica el azúcar reductor con el licor de Fehling hasta decoloración. La valoración del licor de Fehling se efectúa con la sacarosa intervertida.

DOSIFICACIÓN DE SULFATOS

Se miden 10 cc. de vino, se colocan en un vaso y se le vierte por gotas y sin interrumpir la ebullición 2 cc. de una solución de cloruro de bario formada por 14 gramos 02 de cloruro de bario, 30 cc. de ácido clorhídrico y agua destilada hasta 1000 cc. Se filtra y el líquido filtrado se coloca en dos tubos. Adicionándole á uno de ellos unas gotas de ácido sulfúrico al 1/5, se producirá un precipitado si el vino á analizar contiene menos de dos gramos de sulfato expresado en sulfato neutro de potasio por litro.

DOSIFICACIÓN DE LA ACIDEZ

Se opera sobre 5 cc. de vino, en un vaso de precipitado de 8 á 10 centímetros de diámetro, al que se le adicionan unas gotas de solución hidro alcohólica de fenolftaleina y se efectúa la valoración con la solución décimo normal de soda, hasta el viraje del reactivo indicador. Los resultados se expresan en ácido sulfúrico.

INVESTIGACIÓN DE LA MATERIA COLORANTE

(Método Carpentieri)

Se miden en una cápsula de porcelana 100cc de vino si tiene poco color y 50cc si es fuertemente coloreado, en cuyo caso se le adicionan además 50cc de agua destilada y se añaden 10cc ácido clorhídrico al 1/10. Se sumerje un fragmento de lana blanca, que ha sido previamente lavada con soda débil y con ácido clorhídrico diluído, y se hace hervir durante 10 minutos. Se saca la lana y se lava con agua y se hace hervir nuevamente con 20cc de ácido clorhídrico al 1/10. Se lava nuevamente y se sumerje en el amoniaco al 1/50. En la mayoría de los casos la lana adquiere una ligera coloración azul verdoso variable, si el colorante del vino es natural.

Si queda ligeramente teñida en rosado, se lleva á la ebullición durante 5 minutos, se saca la lana y al líquido amoniacal se le acidula con ácido clorhídrico. Se le coloca un nuevo fragmento de lana y se vuelve á hervir.

Si existe *colorante de la hulla* la lana queda teñida rojo. Se procede luego á la verificación con los métodos clásicos aconsejados en la obra de Girar y Dupré.

DETERMINACIÓN DEL EXTRACTO REDUCIDO

Se obtiene por diferencia entre el peso del extracto seco por litro y las materias reductrices ó azúcar reductor expresado en glucosa.

A los efectos del impuesto á los vinos, corresponde, para graduaciones alcohólicas inferiores á 14°, una cifra de extracto libre de azúcar reductor menor de 28 gramos por litro y para 15° alcohólicos ó 16° cifras hacia abajo de 35 gramos. Cada fracción de grado hacia arriba de 14°, es considerada como un grado, y la fracción de gramo de extracto reducido como si fuera un gramo.

Del punto de vista higiénico y de acuerdo con las leyes vigentes, está prohibido el despacho de aquellos vinos que contengan: más de dos gramos por litro de sulfatos expresados en sulfato neutro de potasio;—más de tres gramos por litro de acidez volátil expresada en ácido acético y dosificada por el procedimiento de Pasteur, y que contengan materias colorantes derivados de la hulla.

Los vinos comunes que contengan más de 40 gramos por litro de azúcar reductor se considerarán como vinos dulces para el pago del impuesto.

Estas son las operaciones del análisis corriente para el despacho de los vinos comunes.

En los análisis de los vinos finos y entrefinos (Oporto y Jerez, Marsala, Garnacha, Dulces, Blancos y tintos, etc.), corresponde solamente: la dosificación de los sulfatos debiendo tener en cuenta que en los vinos finos la tolerancia es de 4 gramos en SO_4K_2 y la determinación de la materia colorante.

Bebidas alcohólicas

La determinación del alcohol se efectúa por destilación, del mismo método que el indicado para el vino, exceptuándose el caso de las cañas en que puede procederse á la graduación directamente sin destilación.

Se procederá en los bitters, licores coloreados, etc., á la determinación de la materia colorante. Los colorantes de la hulla están prohibidos: los vegetales, así como el índigo estan permitidos. Puede adoptarse el método indicado para los vinos (método Carpentieri) y verificarse en caso de duda la marcha indicada en la Revista del Centro Farmacéutico.—(Tomo VIII, año IX, números 11 y 12.).

Tarifa de precios

Análisis de los vinos comunes

Por los datos indicados	$ 6.00

Análisis de los vinos finos y entrefinos

Dosificación de sulfatos y materia colorante	» 3.00

Bebidas alcohólicas

Graduación alcohólica y materia colorante	» 3.00
Graduación alcohólica en las cañas	» 2.00

A mi juicio, señor Director, creo que los farmacéuticos que podrían ser designados para efectuar estos análisis en las Receptorías, serían:

En la Receptoría del Salto al señor Aníbal Chiazzaro y en la de Paysandú al señor Mario Legar, que han efectuado los análisis hasta el presente; en la de Mercedes al señor Juan R. Roglia, el que podría efectuar los de la Receptoría de Fray Bentos y en la de Cerro Largo al señor Florencio Demicheri.

Como para la verificación de los métodos de análisis expuestos, podría presentarse la dificultad del alcohómetro dividido en decimas para la determinación del grado alcohólico, esta Oficina podría provisoriamente facilitarles uno para cada Receptoría, pues como son aparatos de precisión, controlados, difícilmente podrían adquirirlos de inmediato en nuestra plaza.

Creo conveniente, señor Director, que al remitirse por la Receptoría la segunda muestra para el análisis que efectuará esta Oficina, se adjuntara el original ó la copia de los resultados del análisis efectuado por el químico local.

Es cuanto tengo que informar al señor Director, á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo, Junio 26 de 1908.

Victor Coppetti.

Dirección General de Aduanas.

Elévese con oficio á la Superioridad para la resolución correspondiente.

Madalena.

Dirección General de Aduanas.

Número 535.

Montevideo, Junio 27 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal.

Como se impondrá V. E., en cumplimiento de lo determinado por el artículo 5.° de la reglamentación para el despacho de vinos y bebidas alcohólicas en algunas Receptorías, esta Dirección ordenó que la Oficina de Análisis indicase los métodos analíticos á que deberán sujetarse uniformemente los laboratorios locales, formulase la tarifa de precios y propusiera á los farmacéuticos que estarán encargados oficialmente de los respectivos análisis.

Cumplido ese cometido por la referida Oficina, toca, pues, á V. E. dignarse aprobar, si lo tiene á bien, la referida tarifa, así como la designación de los farmacéuticos, que deberá ser en la siguiente forma:

Para el Salto, don Aníbal Chiazzaro; para Paysandú, don Manuel Legar; para

Cerro-Largo, don Florencio Demichieri; para Mercedes, don Juan R. Roglia; y como en Fray Bentos no existe por ahora ningún laboratorio, podría autorizarse que también se analicen en Mercedes, por la corta distancia de una á otra localidad, los vinos y bebidas alcohólicas que se pretendan despachar en la Receptoría de Fray Bentos.

Como únicamente falta llenar lo que queda indicado para quedar cumplida en todas sus partes la reglamentación de la referencia, ruego á V. E. quiera prestarle su aprobación, á fin de que pueda disponerse que entre en vigencia.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Apruébase la tarifa de precios proyectada por la respectiva Oficina de Aduana, para los análisis que se practiquen de los vinos y bebidas alcohólicas que se presenten á despacho en las Receptorías autorizadas al efecto por resolución de 10 de Junio ppdo.

Apruébase, asimismo, la designación de farmacéuticos, hecha por la citada oficina, para los Departamentos del Salto, Paysandú y Cerro Largo; nombrándose al señor Jorge Sifredi, para Mercedes, donde deberán también analizarse los vinos y demás bebidas que se pretendan despachar por la Receptoría de Fray-Bentos, hasta tanto no se instale en esta Villa, algún Laboratorio.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Aduanas y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ferrocarriles

REGLAMENTO DE CONTROL Y CONTABILIDAD

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Estudiado el Reglamento de Contabilidad y Control de Ferrocarriles proyectado por la Dirección respectiva;

Considerando que de los dictámenes producidos resulta que es conveniente su aprobación porque reune en un solo cuerpo todas las disposiciones de la materia, uniforma y perfecciona los procedimientos de Contabilidad y Control y las relaciones del Estado y las Empresas en lo relativo á explotación, tráfico y pago de garantías;

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1.° La Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, ejerce acción directa sobre las Empresas de ferrocarriles, que, en virtud de las leyes de su concesión, estén llamadas á mantener relaciones económicas con el Fisco, que las coloquen bajo su acción fiscalizadora.

En consecuencia, todo asunto, ó gestión que diga relación con la contabilidad y control de los ferrocarriles, tramitará por intermedio de esta oficina.

Art. 2.° En el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se sujetará á lo que preceptúen los siguientes artículos.

Art. 3.° Para determinar el rendimiento neto de las Empresas, á los efectos de la garantía de intereses que les acuerda la ley de 27 de Agosto de 1884, sólo se tendrán en cuenta los dos factores siguientes:

A) Las *entradas brutas*, comprendidos todos los productos del tráfico, del material de explotación y de otras dependencias y establecimientos anexos que beneficien directamente la explotación de las líneas.

B) Los gastos originados exclusivamente por la explotación de las líneas y su conservación en buen estado de servicios, con exclusión de todo gasto de obras de complementación, mejoras y aumento de material fijo y rodante.

Art. 4.° En el precio kilométrico fijado como capital, á los efectos de la garantía en las respectivas concesiones, queda comprendida la línea con todos sus accesorios de material fijo y rodante necesario para apertura y funcionamiento del servicio.

Art. 5.° Constituyen las *entradas brutas*, todos los productos comprendidos en los rubros que á continuación se expresan:

Transporte de Pasajeros.
» » Cargas.
» » Encomiendas
» » Equipajes.
» » Animales.
Servicio telegráfico.
» de muellaje.
Alquiler de Tren Rodante.
Arrendamientos.
Almacenaje.
Trenes especiales.
Recibos varios. (Todo producto que no esté comprendido en los rubros enunciados).

Art. 6.° Los *gastos de explotación*, comprenderán:

1.° Todos los gastos de conservación y renovación del material fijo y rodante, para su perfecto estado de servicio y siempre que aquellos trabajos hayan sido requeridos por los deterioros que el uso hubiese causado y no aumentasen el valor primitivo de las obras.

Si alguna de estas circunstancias existiese, se estará á lo dispuesto por el artículo 9.° inciso 5.°.

2.° Los de tracción, alimentación, lubrificación, tráfico, útiles y demás comprendidos en los gastos llamados *Directos*.

3.° Los *Indirectos* ó sean: los honorarios del Directorio y gastos de oficinas, los sueldos y jornales del personal común á todas las dependencias de la línea y los sobresueldos y primas acostumbrados á los maquinistas y foguistas, dentro de los respectivos presupuestos.

4.° Los gastos de trámites administrativos ó judiciales que se hiciesen en el interés directo de la explotación, los seguros contra incendios del material exclusivo de la línea, los impuestos que las Empresas hayan de abonar é indemnizaciones por causas inherentes al funcionamiento de la vía; todo lo cual, de acuerdo con la clasificación siguiente:

Mantenimiento de la vía y obras.
Locomotoras.
Telégrafos.
Tren Rodante.
Tráfico.
Gastos Generales.
Alquiler de tren rodante.

Art. 7.° Los demás gastos que las Empresas efectuaran durante la explotación, se considerarán: ya como gastos complementarios de los de *primer establecimiento*, como *mejoras* ó como *extraños al servicio*.

Art. 8.° Se reputarán comprendidos en los gastos complementarios:

1.° Los trabajos de terminación ó remate, constatados ó no en el acto de la recepción provisional de las obras, ó en el momento de entregarse las líneas á la explotación.

2.° Los que procedan de obras construídas en condiciones notoriamente defectuosas é insuficientes y que hayan de reconstruirse ó complementarse.

3.° Los trabajos destinados á asegurar los desagües y cuya construcción hubiese sido aplazada, para ser ejecutados luego de emprendida la explotación de la línea.

4.° Los desmontes á consolidar, á ensanchar y los escarpes cuyas pendientes hayan de suavizarse.

5.° Los trabajos situados á proximidad de los pasos á nivel (artículo 18 del decreto reglamentario de 3 de Septiembre de 1884) y que no hubiesen sido efectuados antes de abrirse la línea á la explotación.

6.° La colocación de barreras en los pasos á nivel (artículo 17 del decreto citado).

7.° Todos los demás gastos necesarios para las mismas instalaciones reglamentarias y según las exigencias del servicio.

Art. 9.° Se consideran como mejoras:

1.° El aumento y ensanche de puentes y alcantarillas.

2.° El establecimiento de dobles vías, el ensanche de terraplenes y desmontes, que para ese efecto fuesen necesarios; los cambios en los trazados primitivos de las líneas, así como en los radios de las curvas y en la indicación de las pendientes.

3.° El aumento en el número de las estaciones, plataformas, placas giratorias y bretes.

4.° Todo aumento é innovación en el tren rodante, sustitución de rieles, durmientes y otros materiales ú obras, *estando los anteriores en buen estado de servicio*.

5.° Y en general, toda clase de reconstrucciones de obras y materiales existentes, cuando esas medidas no sean reclamadas por los deterioros del servicio; ó siéndolo representen un aumento de valor sobre los anteriormente existentes.

6.° En este último caso, sólo el aumento de valor se imputará al rubro de «Mejoras»; pero, el equivalente de lo que habría costado hacer las reparaciones ó sustituciones con elementos de igual clase que los anteriormente existentes, se cargará á los *gastos de explotación*.

Art. 10. Se considerarán como gastos extraños á la explotación:

1.° Las multas que se impusiesen á las Empresas, así como los gastos judiciales y administrativos que no fuesen en beneficio directo de la explotación y las condenaciones ó indemnizaciones que tuviesen que abonar judicial ó particularmente por hechos culpables ó que no fuesen una condición ó una consecuencia necesaria del funcionamiento de la línea.

2.° El interés y amortización de los empréstitos que levantasen las Empresas cuando estuviesen facultadas para hacerlo y sea cual fuese el objeto de esos empréstitos.

3.° Y en general, todo gasto que no se relacione directamente con la explotación.

Art. 11. Para los efectos de la garantía que el Estado debe integrar á las Empresas, sólo se tendrá en cuenta: El Capital, las Entradas y los Gastos de Explotación, conforme á lo establecido en los artículos precedentes 5.° y 6.°. Por consiguiente, las erogaciones comprendidas en los artículos 8.° al 10 inclusives, no figurarán para nada en los cálculos del rendimiento neto que debe completar el Estado.

Para las Empresas comprendidas en la convención de 26 de Agosto de 1891, se tendrá presente lo establecido en la base 16 del mismo convenio, salvo convenio en contra.

Art. 12. Para determinar el rendimiento neto de las líneas que en la actualidad están formadas por secciones garantizadas y otras sin la garantía del Estado, en cuyo caso se encuentran el Noroeste y el Central del Uruguay, se tendrá presente, para el primero, la base 7 del contrato de reorganización de la Compañía de 30 de Julio de 1885; y para el segundo, el procedimiento establecido por la ley de 3 de Abril de 1906. En este último caso las entradas brutas comunes á las secciones garantidas y no garantidas se fijarán de la siguiente manera: en cada caso particular de transporte de mercaderías ó pasajeros, se prorrateará el importe producido por el movimiento de cada una de aquéllas ó éstas, proporcionalmente al trayecto que en cada una de las secciones hayan respectivamente recorrido.

Art. 13. El servicio de la garantía, se hará en todos los casos, en la forma y condiciones adoptadas para las Empresas comprendidas en el citado convenio de 26 de Agosto de 1891.

Art. 14. Para determinar los materiales que en los términos administrativos de práctica deben considerarse como de *construcción* ó de *explotación*, á los efectos de la exención de los derechos de Aduana, acordada por el artículo 34 de la ley de 27 de Agosto de 1884 se aplicará el criterio indicado por los artículos 6.°, 8.° y 9.° del presente decreto; de manera que todos los materiales que con arreglo á esas disposiciones deban imputarse á la *cuenta de capital*, (gastos de instalación, sus complementarios y mejoras) se reputarán de *construcción*, y como de *explotación* los que correspondan á un gasto clasificado de esa especie.

Cuando el material de reparación represente un aumento de valor (artículo 9.o inciso 6.o) se considerará en su totalidad, de explotación.

Art. 15. El pago de los derechos de Aduana, se hará en efectivo, pudiendo, si así les conviniese á las Empresas, compensarse con la garantía, previa solicitud.

Art. 16. Para las Empresas formadas por secciones, exoneradas unas y sujetas otras al pago de los derechos de Aduana, se determinará la cuota que corresponda abonar á la sección no exonerada, distribuyendo entre una y otra el total de los derechos causados por los materiales despachados, en proporción al recorrido kilométrico del tren respectivo de cada una; y el coeficiente que se tome en cuenta, será el del trimestre anterior.

Art. 17. Quedan obligadas las Empresas:

A) A permitir la inspección y examen de todos sus libros á la Dirección de Contabilidad y Control y á exhibir también cuando ésta lo solicite, los comprobantes originales, contratos y demás documentos que desee consultar y á facilitarle todos los datos y antecedentes que fuesen necesarios para mejor desempeño de su cometido.

B) A permitir á los empleados de la expresada oficina, el libre acceso á las estaciones, talleres, almacenes, vías, trenes y demás dependencias de los ferrocarriles; y el libre uso del telégrafo en interés exclusivo del servicio.

C) A tener constituído un representante en la Capital de la República con poderes suficientes para intervenir en todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo del cumplimiento de este reglamento.

Art. 18. Las diferencias que se susciten entre la Dirección de Contabilidad y Control y las Empresas, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda, previa audiencia de éstas.

Las que se susciten entre el Fisco y las Empresas, si no versasen sobre puntos de derecho, serán resueltas por peritos con carácter de árbitros.

Si las cuestiones fuesen de carácter jurídico se tramitarán con arreglo á lo dispuesto por la ley de 19 de Septiembre de 1885.

Disposiciones relativas á los procedimientos del control

Artículo 19. Las Empresas cuentadantes producirán cuentas mensuales, trimestrales y semestrales, de acuerdo con el método y forma que se determinan por los artículos siguientes:

Art. 20. Las cuentas mensuales serán presentadas indefectiblemente en el último tercio del mes siguiente á cada mes vencido, según la forma que demuestran los formularios acompañados con la letra A en los términos establecidos por los artículos 15 y 6.o de este decreto; á saber:

A) 1—Estado General de Productos y Gastos.
» 2—Resumen de Gastos.
» 3—Clasificación de la carga.
» 4—Movimiento del tráfico.
» 5—Presupuesto del personal por reparticiones.
» 6—Balance de Entradas y Salidas de los Almacenes.
» 7—Balance de Entradas y Salidas del Carbón.
» 8—Movimiento de Pasajeros por Estaciones.
» 9—Movimiento de Carga por Estaciones.
» 10—Movimiento de Animales por Estaciones.
» 11—Estado de la cuenta por pasajes y fletes, del Superior Gobierno.

Art. 21. Los estados A 1, A 2 y A 4, serán pasados por duplicado a los efectos que á continuación se expresan:

1.° La oficina, al recibo de dichas cuentas, las registrará en el libro respectivo, previo examen aritmético y constancia de estar conformes con los términos de los artículos 5.o y 6.o de este reglamento, hecho lo cual y previa visación serán elevadas al Superior, quien destinará uno de los ejemplares del Estado A 1 á la Contaduría General del Estado á los efectos consignados por el artículo 22.

2.° En la misma forma pasarán igualmente á la Contaduría General, para la *toma de razón* correspondiente, los expedientes relativos al ajuste definitivo de la garantía ó cualquier otro referente á la materia.

3.° Estos expedientes, así como los de pagos provisorios, pertenecen al archivo de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

4.° La Contaduría General podrá consultar en todo tiempo el archivo de la oficina y recabar directamente los datos que necesite.

5.° Otro duplicado de los estados A 1, A 2 y A 4, será destinado al Departamento de Obras Públicas, á los efectos prescriptos por el artículo 26.

Art. 22. A los efectos del servicio trimestral provisorio de la garantía, á efectuarse en las fechas fijadas por la convención de 1891 (1.° de Febrero, 1.° de Mayo, 1.o de Agosto y 1.° de Noviembre de cada año) la Dirección de Contabilidad y Control practicará la liquidación respectiva en los términos prescriptos por los artículos 16 y 17 de la citada convención; y elevada que sea á la superior aprobación del Gobierno, será librada la orden de pago previa intervención de la Contaduría General.

Art. 23. Las cuentas semestrales, á los efectos del examen y ajuste definitivo consignado por la cláusula 18 de la citada convención de 1891 podrá pasarse á más tardar en el primer tercio de los meses de Febrero y Agosto de cada año, según los formularios acompañados con la letra B, á saber:

B) 1—Reproducción de los Estados mensuales de productos y gastos en el semestre.

B) 2—Estado de la *cuenta de capital* en la fecha, acompañando el detalle de lo invertido en el transcurso del semestre.

Informaciones y conocimientos que deben suministrar las Empresas

Artículo 24. Además del servicio regular y periódico, consignado por las cláusulas que anteceden, se exigen las siguientes informaciones y conocimientos, que las Empresas deberán suministrar en todo tiempo y en cada caso particular:

1.° Las tarifas é itinerarios á medida que se pongan en vigencia, dando cuenta inmediata de toda resolución tomada en el sentido de modificar el servicio.
2.° Los informes anuales de las Compañías, traducidos al idioma nacional.
3.° Cópia fiel de los convenios que las Empresas celebren entre sí, referentes á servicios combinados.
4.° Copia fiel de los contratos de arrendamientos, por fletes, transportes, suministros, etc., que celebren con particulares, dando cuenta de las modificaciones á medida que se produzcan.
5.° Las operaciones financieras que se realicen, por cualquier concepto y en particular en la parte á que se refiere el artículo siguiente:

Art. 25. Toda obra de relativa importancia que se propongan ejecutar las Empresas, sea á título de reparaciones, por cuenta de la explotación ó á título de mejoras ó de primera instalación por cuenta de la construcción é imputable á la cuenta de capital, será comunicada á la Dirección de Control, desde el momento en que quede resuelta su ejecución previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Del examen y ajuste definitivo de cuentas

Artículo 26. Este servicio se efectuará con sujeción al siguiente procedimiento:

Producidas las cuentas semestrales en los términos del artículo 23, se requerirá el informe de los Inspectores Técnico-Administrativos, adscriptos al Departamento de Obras Públicas, quienes se pronunciarán, previo examen local, sobre los siguientes puntos determinados por el decreto de 7 de Marzo de 1895, sin perjuicio de aducir cualquier dato ó referencia que pueda ilustrar el control económico.

A) Justificación de los gastos, en los términos de los artículos 6.° al 10.° inclusives de este reglamento.
B) Apreciación, sobre el costo de los trabajos de reparaciones, originados por la conservación de la línea; y de los materiales empleados en el consumo directo de la explotación.

Art. 27. En tal estado el expediente, procederá la Dirección de Contabilidad y Control al examen local de comprobación teniendo para ello en cuenta, en primer lugar, los términos de los informes precedentes; y consultando al efecto, en cuanto sea necesario:

A) El movimiento de las Estaciones.
B) El Registro del tráfico.
C) Los libros mayores.
D) La cuenta de capital.
E) El movimiento de almacenes.
F) El presupuesto del personal.
G) Las operaciones con el Directorio, &, y cuantos datos, informaciones y conocimientos tenga por conveniente requerir verbalmente ó por escrito, para mejor resultado del control.

Art. 28. Los errores, omisiones, deficiencias é irregularidades, constatados en el acto del examen, serán obviados por las Empresas á la sola indicación de la oficina, mediante declaración expresa que constará en el expediente.

Art. 29. Las diferencias que se susciten entre la Dirección de Control y las empresas serán deducidas de acuerdo con las prescripciones consignadas por el artículo 18, inciso 1.o.

Si el punto en litigio afectase en todo ó en parte la suma satisfecha por garantía, ésta quedará en suspenso en la parte afectada, en los servicios futuros, hasta tanto no recaiga resolución definitiva.

Art. 30. Terminados en la forma indicada, los procedimientos relativos al examen y censura de cuentas y ratificados los factores que concurrieron á la formación del *quántum* de la garantía á cargo del Fisco, completará el expediente la liquidación definitiva; y en tal estado será elevada al Superior con la Memoria correspondiente.

Art. 31 Las *restituciones* resultantes del ajuste definitivo de cuentas, siendo las Empresas *deudoras* serán reintegradas en efectivo á la casa bancaria que tiene á su cargo el servicio de la Deuda Pública y la garantía de los ferrocarriles, con cargo á retrovertir á los fondos destinados á estos servicios, inmediatamente después de aprobadas las cuentas definitivas en la forma que tenga á bien dictar el Superior Gobierno.

Siendo las Empresas *acreedoras*, serán incluidas en el primer servicio trimestral provisorio á efectuarse, adicionando su importe á la garantía devengada.

Art. 32. Las *devoluciones* de garantía resultantes del exceso de 6 o/o sobre el rendimiento neto á que se hace referencia, por la cláusula 4.° del artículo 16 de la citada convención, serán integradas al Gobierno en efectivo con destino al Erario Público, una vez aprobados los resultados de las cuentas definitivas.

Art. 33. Declarada que sea por el Gobierno, con los trámites de práctica, la aprobación definitiva de las cuentas semestrales, pasará el expediente á la Contaduría General, para la *toma de razón* correspondiente, y fecho, volverá á la Dirección de Contabilidad y Control para su archivo.

Sobre introducción de materiales

Artículo 34. Las gestiones sobre introducción de materiales destinados á la construcción, uso y consumo de los ferrocarriles, comprende tres categorías, á saber:

1.° Los importados durante el período de la construcción y exclusivamente destinados á este servicio.
2.° Los importados durante el período de explotación y con destino exclusivo á obras *complementarias del primer establecimiento* ó de *mejoras*, según especificación determinada por los artículos 8.° y 9.°.
3.° Los importados durante el mismo período; pero, con destino exclusivo al consumo y á la conservación de la línea, según la clasificación determinada por el artículo 6.°.

De acuerdo con el criterio establecido por el artículo 14 corresponde, en el primero y segundo caso, la exención total del pago de los derechos y sólo en el último corresponde la imposición del tributo fiscal, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta la excepción conferida por el artículo 16.

Art. 35. Tratándose de materiales comprendidos en la *primer* categoría, la gestión sobre despacho libre de derechos tramitará directamente ante el Ministerio de Obras Públicas, quien resolverá sobre su aprobación, previa intervención de la Inspección Técnica á cargo de las obras en construcción y demás trámites administrativos de práctica.

Art. 36. Tratándose de materiales comprendidos en la *segunda* categoría, la gestión se deducirá ante el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Control, previa información que será deducida respectivamente por la Inspección Técnica adscripta al Departamento Nacional de Ingenieros y por la citada Dirección, en los términos acordados con fecha 19 de Julio de 1907.

Resuelto que sea el expediente en los términos legales, pasará á la Dirección General de Aduanas á los efectos consiguientes.

Art. 37. Tratándose de materiales comprendidos en la *tercera* categoría, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 y dado el caso que cualquier Empresa se amparase á la excepción conferida por dicha cláusula, el procedimiento á seguirse será el siguiente:

1.° En cada caso particular de despacho de artículos, la Empresa despachante otorgará un vale por el importe de los derechos causados á favor de la Aduana, en el cual constará el número de la liquidación respectiva.

2.° La Dirección General de Aduanas pasará mensual y directamente á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles:

A) Una relación detallada de los vales otorgados por las Empresas, según descargos mensuales elevados al Superior Gobierno; y conjuntamente:
B) Otra relación circunstanciada de los materiales despachados, con especificación de los exonerados del pago de derechos en total, de los que disfrutaron de la exoneración en parte y de los que sufrieron la imposición del tributo fiscal.

Art. 38. Las sumas satisfechas por las Empresas, por concepto de derechos de Aduana, serán consideradas como gastos de explotación, debiendo acumularse, por regla general, al costo de los materiales que los hayan motivado, toda vez que no mediasen circunstancias especiales.

Art. 39. A los efectos de dar cumplimiento á la regla establecida por el artículo 16, referente á las Empresas formadas por secciones, exentas unas y sujetas otras al tributo fiscal, la Dirección de Contabilidad y Control, fijará y renovará el *coeficiente* indicado por dichas cláusulas *ad referéndum* cada trimestre, coincidiendo dicha operación con las épocas fijadas para la liquidación trimestral provisoria de las garantías.

Resuelta que sea su aprobación, será comunicada incontinenti, á la Dirección General de Aduanas y á las Empresas.

Materiales sobrantes é inservibles

Artículo 40. Bajo la denominación de materiales *sobrantes* é *inservibles* se considerarán respectivamente: en el primer caso, todos los artículos y herramientas que, con ó sin uso, hayan sido importados con destino á determinadas obras en construcción y resultado sobrantes.

Se considerarán en el segundo caso, todos aquellos que, extraídos de las reparaciones verificadas, ó bien comprendidos en el inciso anterior no puedan ser ya utilizados como materiales ferroviarios.

Art. 41. Los comprendidos en la primer categoría pueden ser destinados por la Empresa explotadora: (a) á la venta, (b) á los usos de la explotación; y (c) á determinadas obras complementarias de primera instalación ó mejoras.

Los que se destinan á la venta ó á los usos de la explotación (a y b) deberán ser considerados, del punto de vista aduanero, como mercaderías en depósito y sujetos por lo tanto á los correspondientes derechos de importación.

Los que se destinen á determinadas obras complementarias ó á mejoras, gozarán de las franquicias que establece el artículo 34 de la ley de 27 de Agosto de 1884.

Art. 42. Los materiales considerados *inservibles*, sean ellos sobrantes de las obras en construcción ó sean extraídos de las reparaciones verificadas, podrán ser vendidos por las Empresas, si tienen en ello conveniencia, como *fierro viejo*, libre de todo gravamen.

Art. 43. A los efectos de las disposiciones que anteceden, al efectuarse la recepción de las líneas nuevas, por los Ingenieros Inspectores Fiscales, éstos, de acuerdo con la Empresa respectiva, formularán la lista de los materiales y herramientas sobrantes con especificación del destino que la Empresa proyecta dar á cada uno de ellos; de cuya lista se formarán *cuatro* ejemplares que visados por el Ingeniero Inspector, serán elevados al Ministerio de Obras Públicas y destinados respectivamente: á la Dirección General de Aduanas, al Departamento de Obras Públicas, á la Dirección de Contabilidad y Control y á la propia Empresa.

Art. 44. Cada vez que las Empresas dispongan dar á los materiales algunos de los destinos preindicados por el artículo 41 inciso 1.°, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda por intermedio de la oficina del ramo, debiendo seguirse la tramitación prescripta por el artículo 36 referente á introducción de materiales.

Art. 45. Quedan sin efecto los Reglamentos de 26 de Enero de 1892 y de 7 de Octubre de 1898.

Art. 46. El Superior Gobierno con arreglo á sus facultades y en vista de lo que aconseje la práctica y la experiencia, modificará y reformará el presente reglamento.

Art. 47. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Cereales y Forrajes

CUADROS DE PRECIOS EN LA COLONIA DEL CABO

Consulado General de la República Oriental del Uruguay.

Núm. 20.

Capetown, Marzo 10 de 1908.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia el cuadro demostrativo de los precios de cereales y forrajes en la Colonia del Cabo, durante la semana terminada el 29 de Febrero último y publicados por la «Agricultural Cooperation» de Capetown.

Dios guarde á V. E. muchos años.

F. Richling.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 9 de 1908.

Pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y avísese.

BACHINI.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 15 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

CABRAL.

Precios de cereales y forrajes en la Colonia del Cabo, durante la semana terminada el 29 de Febrero de 1908, y publicados por la *Agricultural Cooperation*, de Capetown:

Trigo—Cada 200 libras, según calidad, 20 chelines á 21 chelines 9 peniques.
Avena—Cada 150 libras, según calidad, 6 ch. á 6 ch. 7 1/2 pen.
Cebada—Cada 150 libras, según calidad, 7 ch. 3 pen. á 8 ch. 9 pen.
Afrecho—Cada 100 libras, según calidad, 5 ch. 4 1/2 pen. á 5 ch. 6 pen.
Maíz—Cada 200 libras, amarillo, 13 ch. 6 pen. á 13 ch. 9 pen.
Maíz—Cada 200 libras, morocho, 12 ch. 9 pen. á 13 ch.
Alfalfa—Cada 100 libras, según calidad, 4 ch. 3 pen. á 4 ch. 6 pen.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay.

Número 35.

Capetown, Junio 1.° de 1908.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia el cuadro demostrativo de los precios de cereales y forrajes en la Colonia del Cabo durante la semana terminada el 23 de Mayo último y publicados por la *Agricultural Cooperation* de Capetown.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.

F. Richling.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 9 de 1908.

Pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y avísese.

BACHINI.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 15 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

CABRAL.

Precios de cereales y forrajes en la Colonia del Cabo durante la semana terminada el 23 de Mayo de 1908, publicados por la «Agricultural Cooperation» de Capetown.

Trigo—Cada 200 libras, según calidad, 20 chelines á 21 chelines 3 peniques.
Avena—Cada 150 libras, según calidad, 8 ch. 6 pen. á 9 ch.
Cebada—Cada 150 libras, según calidad, 8 ch. 6 pen. á 9 ch.
Afrecho—Cada 100 libras, según calidad, 6 ch. 3 pen. á 6 ch. 6 pen.
Maíz—Cada 200 libras, amarillo, 14 ch. 3 pen. á 14 ch. 9 pen.
Maíz—Cada 200 libras, morocho, 12 ch. 3 pen. á 12 ch. 6 pen.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 15 de Julio de 1908

Contaduría General — Presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención por el mes de la fecha.

Comprobantes de inversión de los presupuestos del Alojamiento de Inmigrantes correspondientes á los meses de Mayo y Junio ppdos.

—Fiscal de Gobierno de 1.er Turno—Expediente caratulado: «Procedimiento para salar cueros crudos enteros», de propiedad de los señores Lorenzo Baraldo y Hnos.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitudes de los señores Medina, Linck y C.ª, introducción de animales. — Al mismo.

Informe sanitario del ganado en Villagarcía durante el mes de Mayo ppdo.

— Contaduría General — Presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos, por el mes de la fecha.

Antecedentes relativos á la solicitud del señor Julio C. Silverio López, Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Soriano, pidiendo diferencias de haberes.

Antecedentes relativos á la reclamación de haberes iniciada por las señoritas Juana y Aurelia Calleriza, y devengados en el año 1905, como ayudantes de las

escuelas de 2.o grado núm. 33 y de 1.er grado núm. 10 de este Departamento.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se remiten los datos solicitados por la Legación de Italia acreditada en la República respecto á los balances y asistencia de la Instrucción Pública.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la creación de una nueva ayudantía para la escuela rural número 15 de Aiguá (Departamento de Maldonado).

—A la misma—Relaciones números 44, 45 y 46 de las cuentas que adeuda esa corporación y que debe abonar con cargo á los rubros «Cursos nocturnos de adultos» é «Instalación de 150 escuelas rurales».

—Juzgado Nacional de Hacienda—Antecedentes relativos al oficio de la Dirección General de Avaluaciones, pidiendo una relación de los terrenos que tienen pendiente juicio de expropiación, destinados á escuelas públicas.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Rocha, relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento.

—Al Ministerio del Interior para la resolución que pueda corresponder, pasan los antecedentes relativos á la nota del Inspector de Instrucción Primaria del Departamento de Río Negro relacionada con el uso de la bandera nacional en las oficinas de Instrucción Primaria y escuelas de ese Departamento.

—Al Museo Nacional—Antecedentes relativos á la exoneración del pago del servicio postal y telegráfico solicitado por esa repartición.

—Al Ministerio de Hacienda—Se acusa recibo de la transcripción de la ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos vigente hasta tanto no se sancione el que ha de regir en el ejercicio 1908-1909.

—Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina, Interior, Obras Públicas y Relaciones Exteriores—Notas pidiendo la remisión de la nómina de las dependencias de esos Ministerios al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, cuyos relojes deben estar á cargo de esa repartición para regularizar la hora oficial.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento del señor Alberto Alves para maestro de la escuela rural número 24 situada en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno.

—Comisión Extinción de Langosta de Colonia y Contaduría General—Nota relacionada con la suma acordada á la Comisión de Extinción de Langosta de Colonia para cubrir el déficit que mencionaba en su nota.

—Nota relacionada con el nombramiento del señor Lorenzo Ventri para auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de Minas.

—Nota relacionada con el pago de la licencia concedida á la señorita Isabel Sara Mulet, ayudante de la escuela de 3er. grado número 1 de este Departamento.

—Al Alojamiento de Inmigrantes—Se le comunica que el Poder Ejecutivo aprobó la propuesta á favor de los señores Antonio Podestá, Sandalio Floro Acuña, Juan Freitas y Ernesto Hernández, para cocinero, peón de cocina y sirvientes de ese establecimiento, respectivamente.

—Al Ministerio del Interior — Nota adjuntando el original y copia auténtica de la ley promulgada con fecha 11 del corriente, que concede al señor Leopoldo Weissel una pensión de $ 100.00 mensuales, para terminar sus estudios de doctor en química en Alemania.

—Al mismo—Nota adjuntando el original, y copia auténtica de la ley promulgada con fecha 9 del corriente, sobre adquisición del «Instituto Politécnico» del Salto.

—A la Oficina de Pesas y Medidas—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo que la autoriza para enviar al Departamento de Tacuarembó, por el término de diez días, al empleado don Manuel V. Rodríguez.

—A la Contaduría General—Nota relacionada con la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de $ 150.00 en los gastos que demande la investigación á efectuarse en tres Departamentos de la República.

—Nota relacionada con el pago de la licencia concedida á la señorita Eloísa Correge, ayudante de la escuela de 1er. grado N.o 14 de este Departamento.

Día 16 de Julio de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informes del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados «La Ordeñadora Automática», de propiedad del señor Antonio Pagola.

Mejoras en aparatos quemadores de vapor, de propiedad del señor Arthur Hitson.

«Teraje Rotta» de propiedad del señor Carlos Rotta.

Solicitud de los señores Díaz Aznárez y C.ª pidiendo liberación de derechos para materiales destinados á la fabricación de azúcar.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Solicitud del señor Enrique Diez y Cuadrado pidiendo se le abonen las diferencias de haberes durante el tiempo que desempeñó el puesto de Director de las escuelas números 24 y 26 del Departamento de Cerro Largo.

—Concédese la vista solicitada por el señor Hipólito García de los antecedentes relacionados con el registro de una marca para cigarrillos denominada «Monte Rey», de propiedad del señor Arturo Sollier, de Montevideo, y marca «Monterrey» de los señores Francisco Seyder y León Sutgarda Gener y Seycher, de la Habana, representados por el señor García.

—Señorita Rosa Vira de Pérez—Un pasaje.

—Contaduría General—Nota del Alojamiento de Inmigrantes salvando el error padecido al nombrar al señor Ernesto Hernández para el cargo de sirviente de ese establecimiento, siendo su nombre Luis Castilla.

—Al Instituto de Higiene Experimental.—Notas del Consejo Nacional de Higiene denunciando dos casos de carbunclo en el Departamento de Paysandú, establecimiento de Casimiro Pérez en Chingolo y chacra del señor Silveiro Zapata en Arroyo Chingolo.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado «Sobre de seguridad, de propiedad del señor Luis E. Camacho».

Expediente caratulado «Cocina Económica á serpentín sistema «Fernández», de propiedad del señor Manuel Fernández.

—Contaduría General—Comprobantes de inversión del presupuesto de este Ministerio y Oficina del Trabajo correspondientes á los meses de Abril y Mayo ppdos.

—Se mandan archivar los antecedentes relacionados con la licencia solicitada por el señor Horacio Araújo Villagrán, Auxiliar del Museo y Biblioteca Pedagógicos, por haber cesado en el cargo que desempeñaba.

—Museo y Biblioteca Pedagógicos y Contaduría General—Notas relacionadas con la anotación que precede.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares, Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Contaduría General—Notas relacionadas con la renuncia presentada por el señor Senén Rodríguez del cargo de vocal de esa Comisión.

—Señor Senén Rodríguez—Nota relacionada con la anotación que precede.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas relacionadas con la autorización solicitada por esa Dirección para presupuestar en favor del señor Carlos Visillac, el sueldo de Secretario-Tesorero de Instrucción Primaria de Cerro-Largo.

Nota relacionada con el aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado núm. 5 de Las Piedras, Departamento de Canelones.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota relacionada con el traslado del señor Subverificador don Ramón Vázquez á los Departamentos de Cerro-Largo y Treinta y Tres en gira de inspección.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores, se acusa recibo de las notas relacionadas con las cotizaciones de cereales en la Colonia del Cabo, durante las semanas terminadas el 22 de Febrero y 23 de Mayo ppdos.

—Se manda dar vista al señor Arturo V. Fitz Herbert, de los antecedentes relativos á la reclamación deducida por la Asociación Rural del Uruguay á nombre de dicho señor, sobre expendio de guías con timbre de mayor valor del que corresponda.

—Contaduría General—Presupuesto del Museo Nacional y Museo Histórico por el mes de la fecha.

—Fiscal de Gobierno de 1.er Turno—Expediente de jubilación de la señorita Juana E. Roux, ayudante de la escuela de 1er. grado número 7 del Departamento de Maldonado.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos al llamado á licitación parcial para la ejecución de las obras de herrería en la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «El Ideal», de propiedad del señor José Serra Delgado.

—Instituto de Higiene Experimental—Escrito del señor Linch y C.ª enmendando el error sufrido en su solicitud presentada ante este Ministerio con fecha 29 de Junio ppdo. al fijar la cantidad de animales á introducirse al país.

—Contaduría General—Presupuestos de la Biblioteca Nacional é Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, por el mes de la fecha.

—Concédese la vista solicitada por el señor Pablo Avila, de los antecedentes relativos á registro de una marca para ganados denominada «Sistema Americano.»

—Instituto de Higiene Experimental—Telegrama del señor Nicolás Cánepa, solicitando autorización para desembarcar por el puerto de Fray Bentos, animales, previa relación de documentos por la Aduana de ese punto, por ausencia del Veterinario oficial.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos al pedido de certificado solicitado por la señorita Carmen Rivera que acredite los servicios prestados á la Instrucción Primaria.

—Vuelven á informe de la Cámara de Comercio los antecedentes relativos al escrito de los Centros «Unión Propietarios de Panaderías» y de «Almaceneros Minoristas», pidiendo la instalación de un molino municipal ó liberación de derechos de importación para las harinas extranjeras.

—Joaquín R. Sánchez, un pasaje.

—Se manda agregar á sus antecedentes, que pasan á informe de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, una nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia, comunicando que aún no se han empezado los trabajos de reparación de los edificios que ocupan las escuelas urbanas número 4 y rural número 33 de ese Departamento.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á las reparaciones exigidas por el edificio que ocupa la escuela rural núm. 18 de Santa Ecilda, Departamento de San José.

—A la misma — Antecedentes relativos á la reparaciones que reclama el edificio que ocupa la escuela rural número 3, de Laurel, Departamento de San José.

—Contaduría General—Estado demostrativo de la inversión de lo recaudado por concepto de «Impuesto Urbano de Instrucción Primaria» durante el mes de Mayo ppdo., con sus comprobantes respectivos.

—A la misma—Presupuesto del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura por el mes de la fecha.

—Ministerios de Hacienda y Obras Públicas—Nota relacionada con la liberación de derechos solicitada por los señores Preve Hnos. para varios materiales destinados al funcionamiento de la Usina Eléctrica de Mercedes (Departamento de Soriano).

—Asociación Rural del Uruguay—Se acusa recibo de su nota comunicando la forma en que ha quedado constituida la Comisión Directiva de esa Asociación.

—Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura y Contaduría General—Notas relacionadas con el pago de los gastos que se han originado en ese Departamento durante el transcurso del pasado semestre, por concepto de útiles, de encuadernaciones, etc., para el servicio de la Oficina de Marcas y Señales.

—Contaduría General—Nota relacionada con el reintegro de la suma de $ 697.25 á la Sociedad de Medicina que abonó con fondos propios por la publicación del tomo segundo de las sesiones del Congreso Científico Latino Americano (Sección Ciencias Médicas) celebrado en esta ciudad en el año 1901.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 16 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 769.20.

Temperaturas: Normal 10o50, á la intemperie 10o10; máxima 10o50, á la intemperie 14o20; mínima 5o80, á la intemperie 5o50.

Viento N N W, 20 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 28 kilómetros á las 22 horas.

Tensión del vapor de agua: 7.78. Humedad relativa: 83.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 6 80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 2.91.
Cloro libre por litro, gramos 2.46.

Por interrupción del servicio telegráfico con la República Argentina, no pueden hacerse las predicciones.

DÍA 20 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste al Sur, con lluvias en la República; en Montevideo han caído 4 6/10 litros de agua por metro cuadrado y en Fray Bentos 21 litros.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 765.45.

Temperaturas: Normal 14°00, á la intemperie 14°80; máxima 14°70, á la intemperie 22°00; mínima 9°50, á la intemperie 3°80.

Viento W. S. W., 7 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 22 horas 30.

Tensión del vapor de agua, 9.95. Humedad relativa 83.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 7 10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 3.61.
Cloro libre por litro, gramos 2.88.

Por interrupción del servicio telegráfico con la República Argentina, no pueden hacerse las predicciones. Las altas presiones del Este de la República parecen indicar probabilidades de lluvias con vientos generales.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS GALPONES DE DEPÓSITO, ETC., EN LA AGUADA DE MONTEVIDEO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Vista la solicitud presentada por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para construir en la manzana G de los terrenos de la Aguada dos galpones para depósito de cargas, colocación de nuevos desvíos y retiro de algunos de los existentes, demolición de pequeños edificios y su reconstrucción en sitios adecuados, á fin de atender las crecientes necesidades del servicio;

Y atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la autorización que solicita para la ejecución de las obras mencionadas, con arreglo á los planos y Memoria descriptiva presentada y con sujeción estricta á todas las indicaciones formuladas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

CONSTRUCCIÓN DE UNA CASILLA EN PUNTAS DE MACIEL

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para construir en la Estación Puntas de Maciel una casilla con sus anexos necesarios á fin de proveer al peón de dicha estación de una habitación adecuada, y en mérito de lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para construir en la estación Puntas de Maciel una casilla con sus anexos necesarios, destinada al peón de dicha estación, de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva que acompaña.

El costo de dichas obras se imputará á la cuenta de capital de la mencionada Empresa.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad de Ferrocarriles y notifíquese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Julio de 1908

Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregadas á sus antecedentes, las solicitudes números 88, 89 y 91 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 96 del Ferrocarril Central sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, en la que transcribe el decreto expedido por el Poder Ejecutivo, dejando sin efecto el de fecha 14 de Diciembre del año ppdo que declaró de urgencia la expropiación de una fracción de terreno perteneciente á los señores Emerencio y Jacinto Sant Ana.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por el señor William Joulten, sobre privilegio para mejoras en los medios de separar la basura y demás residuos de los desperdicios de las máquinas de limpiar algodón y otros materiales.

—Informada por la Inspección Técnica Regional N.o 4, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Jefatura Política de Flores dando cuenta del mal estado del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, la solicitud del Ferrocarril Uruguayo del Este pidiendo el despacho libre de derecho de Aduana de materiales destinados á la prolongación de la línea á San Carlos.

—Se remite á informe de la Oficina Hidrográfica la solicitud de los señores Metzen Vincenti y Cia. pidiendo se libre orden de pago por el importe del 20 o/o del costo de la draga á cangilones que en representación de la casa Koninklijke Neederlandrche, vendieron al Gobierno.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite á la Junta Económico-Administrativa de San José, el expediente relativo á la inspección del edificio del teatro de esa ciudad.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 606 del Ferrocarril Central, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se dispone se transcriba al Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Ministerio del Interior, por la que comunica que ha pasado á la Jefatura Política de la Capital á sus efectos la nota que le fué dirigida, pidiéndole que impartiera las ordenes del caso á fin de aumentar la vigilancia en el cruce del Ferrocarril Central y Tranvía del Norte.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le transcribe la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, acusando recibo del expediente relativo á la mensura del ejido de esa ciudad.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite el expediente relativo al pago de los perjuicios ocasionados á la sucesión Agustín Hernández, por la ocupación de una parcela de terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de la carretera de Toledo á Pando.

—Se manda tener presente por Secretaría, la personería que invoca el Banco Italiano del Uruguay para percibir los haberes que correspondan al señor Enrique Broggi, contratista de las obras del puente del San Salvador.

—A la Inspección General de Vialidad para que determine los límites y demás requisitos necesarios, pasa el escrito de los señores Tossi y Casterés, solicitando se declare afectadas de servidumbre para la extracción de materiales, dos hectáreas de terreno de propiedad del señor Mercadal, con motivo de la construcción del puente de La Cruz del arroyo Mendoza.

Día 20 de Julio de 1908

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo al ensanche del amanzanamiento de la ciudad de San José.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Comisión Auxiliar de Pando, pidiendo se construya una alcantarilla en el Paso del Arroyo de la Piedra del Toro.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para la resolución que corresponda, se remite la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, relacionada con el arreglo de los relojes de esa oficina.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia pidiendo el envío de varios antecedentes relacionados con los terrenos municipales del Cerro del Carmelo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Francisco Appratto sobre privilegio para el gasómetro sistema Appratto.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda á un nuevo llamado á licitación pública, el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría del Tala.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por el Banco Obrero del Uruguay sobre delineación de calles en el terreno de dicho Banco, ubicado con frente á la calle Libertad y al camino Bolívar.

—Se remite al Ministerio del Interior, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo á las refacciones que deben hacerse al edificio recientemente adquirido para oficinas de correos en los Pocitos.

—A la Comisión del Hospital Galán y Rocha se remite el expediente relativo á los detalles del edificio destinado al mencionado Hospital.

—Se remiten á informe de la Inspección General de Vialidad las propuestas presentadas para el montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Porongos.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Doroteo García Lagos en representación del señor Arthur Kitson, sobre privilegio para mejoras en aparatos quemadores de vapor.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y C.ª pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la fábrica de azúcar establecida en La Sierra.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Carlos Rotta sobre privilegio del sistema de tiraje, aspiración y utilización de los gases de combustión etc., denominado «Tiraje Rotta».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de doña Joaquina T. de Harrat pidiendo la devolución de los derechos de Aduanas correspondientes á materiales empleados en la construcción de la lancha automóvil número 290.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Antonio Pagola sobre privilegio para un aparato denominado «La ordeñadora automática».

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales á emplearse en el astillero de los señores Antonio P. y Manuel Lussich, durante el segundo semestre del corriente año.

—Se comunica á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de las líneas del Tranvía al Paso del Molino y Cerro.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el contrato *ad referéndum* concertado entre la Inspección General de Vialidad y el señor Francisco Mazzuchelli para el revestimiento de los taludes de los terraplenes del puente de Porongos.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, al Banco de la República, á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Relaciones Exteriores, la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer del remanente de la renta de faros, la cantidad necesaria para la construcción de un faro en el Banco Inglés, etc.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al astillero que la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich posee en el Carmelo.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza la revalidación de algunas asignaciones que figuraban en el presupuesto de dicho Departamento durante el ejercicio vencido el 30 de Junio último.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que aprueba el certificado expedido á favor del señor Enrique Broggi, por obras extraordinarias ejecutadas en el puente del San Salvador.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que aprueba el certificado expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente de Canelón Grande.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Dirección de Control de Ferrocarriles, Ministerio del Interior y á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea hasta San Carlos y Maldonado.

—Se comunica á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de las líneas del Tranvía al Paso del Molino y Cerro.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el certificado expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente de Solís Grande.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el certificado número 1 expedido á favor del señor E. Broggi, por obras ejecutadas en el puente del San Salvador.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, se les dirige nota comunicándoles la resolución que autoriza el pago de las planillas de jornales adeudados al personal que trabaja en las obras del camino nacional de San Juan Bautista á San José.

—A la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda, se les dirige nota, transcribiéndoles la resolución que autoriza la suma de veinticuatro pesos mensuales, con destino al pago de los dos encargados de la vigilancia de los mareógrafos de la Colonia y Nueva Palmira.

—Al Ministerio de Hacienda se le comunica la resolución que autoriza el pago de una parcela de terreno que fué expropiada á la sucesión Bazzino para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

—A la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda se les comunica la resolución que autoriza el pago de los gastos efectuados en las obras que se ejecutan en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad se les comunica la resolución que ordena el pago del alambrado que debe construir la sucesión Zaffaroni, para cercar los terrenos que han quedado abiertos con motivo de la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la resolución que autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central para construir una casilla en Puntas de Maciel.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de las planillas de jornales adeudados al personal que trabaja en las obras que se ejecutan en Puntas del Sarandí.

—Se transcribe á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la resolución que autoriza al Ferrocarril Central para construir dos galpones de carga, etc., en la manzana G de los terrenos de la Aguada.

—Se transcribe á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la electrificación de las líneas del Tranvía Oriental.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la resolución que autoriza al Ferrocarril Central para ampliar el edificio de la Estación Migues, prolongación de la plataforma, etc.

—Se transcribe á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y al Ministerio de Hacienda, la resolución que autoriza al Ferrocarril Central para prolongar un desvío existente en la Estación Durazno.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Julio de 1908

Compañía de Infantería núm. 4—Solicita le sea reintegrada la suma de $ 40, invertida en el sepelio del alférez Mateo Giordano.—Informe la Contaduría.

—Máximo Martínez — Sobre inclusión en listas del Paraguay.—A la Contaduría General.

—Manuel Guelfi y Juan B. Borgarelli—Cambio de nombre para el paylebot «Eduardo Costa», por el de «18 de Julio» y uso del pabellón nacional.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Regimiento 8.o de Caballería— Sumario instruido con motivo del suicidio del trompa Francisco Pérez.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno.

—Batallón 1.o de Cazadores — Sumario instruido con motivo del presunto suicidio del soldado Héctor Benítez.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno.

—Supremo Tribunal Militar—Comunica que el Consejo de Guerra Permanente ha designado la audiencia del día 21 del corriente, para verse en juicio público la causa del soldado Francisco Pita Giménez.—Comuníquese al Estado Mayor General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES

Nombramientos para la Capital y Campaña

Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

En Montevideo, á quince de Julio de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Domingo González, don Carlos A. Fein, don Luis Piera y don Benito M. Cuñarro, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos, en el concepto de hallarse inscriptos en el Registro Cívico:

Departamento de Minas—Juez de Paz de la 10.ª sección, don Raymundo La Cruz.

Departamento de Soriano—Juez de Paz de la 9.ª sección, don Marcelino Ricci; Teniente Alcalde del 4.° distrito de la 3.ª sección, don Jesús Viera y Bajés.

Departamento de la Capital: Tenientes Alcaldes: Del 1.o y 2.o distritos de la 15.ª sección, don Lorenzo N. Beca; de la 18.ª sección, Julio de Vila.

Departamento de Canelones—Tenientes Alcaldes: Del 4.o distrito de la 1.a sección, don Estanislao Cabrera Guerra; de Canelón Chico, don Juan Ranzetti; del 1.o de la 3.ª, don Manuel de Armas; del 1.o de la 6.ª, don Pedro Anselmi; del 3.o de la 10.ª, don Eladio Barretto.

Departamento de la Florida—Tenientes Alcaldes: Del 1.er distrito de la 10.ª sección, don Miguel Espiga; del 4.o de la 11.ª, don Máximo E. Martínez; del 1.o de la 12.ª, don Juan José Hernández.

Departamento de Flores—Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 2.ª sección, don Mateo R. García.

Departamento del Durazno—Tenientes Alcaldes: Del 2.o distrito de la 8.a sección, don Perfecto Crosa; del 2.o de la 10.a sección, don Juan Pedro Loustaunau.

Departamento de San José—Tenientes Alcaldes: Del 3.er cuartel de la ciudad, don José Franco; del 6.o distrito de la 2.a sección, don Juan José Barceló; del 5.o de la misma, don Enrique Pérez.

Departamento de Maldonado—Tenientes Alcaldes: Del distrito Norte de la 1.a sección, don Florentino Cruzado; del partido Oeste de la 2.a, don Angel Píriz; del distrito Oeste de la 3.a, don Saturnino Lazo.

Departamento de Rocha—Teniente Alcalde: del 2.o distrito de la 1.ª sección, don José F. Virginio.

Departamento de Colonia — Tenientes Alcaldes: De Nueva Palmira, 8.ª sección, don Cornelio C. Ruiz; de Ombúes de Lavalle, 11.ª sección, don Pablo Negrín.

Departamento de Río Negro—Tenientes Alcaldes: Del 1.o, 2.o y 3er. distritos de la 10.ª sección, don Juan Cabrera, don Pantaleón Rodríguez y don Jacinto Rodríguez, respectivamente.

Departamento de Artigas — Tenientes Alcaldes: Del 1er. distrito de la 6.ª sección, don Gabino González; del 3.o de la 7.ª sección, don Pedro L. Balbiani.

Departamento de Cerro Largo—Teniente Alcalde: Del 1er. distrito de la 9.ª sección, don Florentino Morales.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN—GONZÁLEZ—FEIN—PIERA—CUÑARRO.

Justo Cubiló, Secretario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD
INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA
Recaudación de Patente de Perros

Se hace saber que desde el 1.° hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1908-1909. Las oficinas encargadas de la recaudación son: Oficina Central, calle Estanzuela número 9; Comisión Auxiliar de la Unión, Comisión Auxiliar del Pantanoso, Comisión Auxiliar del Cerro, Comisión Auxiliar de Villa Colón.—Montevideo, Julio de 1908.—*La Inspección.* 4587-v.ag.21.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.21.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión niquelador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Convención número 266, y doña **Felicia Mazzey**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cazarta, domiciliada en la calle Florida número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7469-v.jl.29.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Goró**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Uruguay núm. 381, y doña **María Luisa de la Paz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7470-v.jl.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fregosi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Canelones, domiciliado en la calle Colonia núm. 523, y doña **Angela Raggio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7471-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pietra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **Ana de Geronimi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7472-v.jl.29.

Al comercio

Los que suscriben, participan que han disuelto amistosamente y de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, con mesa de billar, tenían establecida en el Pueblo Victoria, calle Fraternidad números 101 y 103, del Departamento de la Capital, quedando á cargo del establecimiento referido, con todo su activo, el socio Ambrosio Velázquez y de cargo del pasivo en la forma que particularmente han convenido entre ambos, desligándose por completo del expresado negocio el ex socio José Seoane.—A efecto de lo que para estos casos determina la ley 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que tengan algo que reclamar de esta sociedad, para que concurran á la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero que sale á publicidad el presente aviso, con los comprobantes respectivos á fin de serles satisfechos.—Se previene, que, pasado ese término, el socio Ambrosio Velázquez no será más responsable bajo concepto alguno.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*José Seoane.—Ambrosio Velazquez.* 4589 v.agt.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería, carpintería y fábrica de carros, teníamos establecida en el Pueblo de Libertad (Departamento de San José) y giraba bajo la razón de Dalgalarrondo Hermanos, quedando el activo y pasivo á cargo de don Juan Dalgalarrondo.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Juan Dalgalarrondo—Juan Martín Dalgalarrondo.* 4588-v.jul.23.

Casa de comercio vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al doctor don Tertuliano Machado, las existencias de mi casa de comercio situada en Guaviyú, 7.ª sección del Departamento de Rivera.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Rivera, Julio 15 de 1908.—*Basilio da Silva.* 4585-v-ag.12.

Sociedad disuelta

Por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo) se ha declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Ventura Braña, y tenía establecidas dos casas de comercio en el paraje conocido por Cañada de Nieto, en el Departamento de Soriano; quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Timoteo Aramburu y Manuel Souto.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Dolores, Junio 27 de 1908.—*Ventura Braña.—Aramburu y Souto.* 4584-v-ag.21.

Al comercio

He proyectado vender á don Vicente Miraglia mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Colonia núm. 232, esquina Cuareim. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Antonio Bueno.—Vicente Miraglia.* 4583-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura celebrada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la tienda «La Armonía», establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Rafael Juan y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los nuevos socios Juan Hermanos.—Durazno, 16 de Junio de 1908.—*Rafael Juan.—Jaime Juan.* 4582-v.ag.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Marcelino Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 358, esquina Avenida Rondeau núm. 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*José Antón.* 4581.v.ag.12.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico 1908-909, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 15 del corriente terminando el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 15 al 31 de Agosto, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto inmobiliario incurrirán en los recargos expresados en la ley.

Los que invoquen representación ajena en las gestiones sobre rebajas de aforo, deberán justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público, sin cuya justificación no serán admitidas (artículo 8.o del decreto reglamentario).—Montevideo, Julio 12 de 1908.—*V. Fossati.* V.o B.o, *Márquez.* 4548-v.jul.31.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente a los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, a los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectiva, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.O LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.o de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del Hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del Hall central del Mercado de la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría, hasta el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se recomienda á los señores proponentes el estricto cumplimiento del artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4567-v.jl.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la Escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la escuela de 1er grado número 1 de Trinidad (Flores), con estricta sujeción a los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Trinidad (Flores)

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta hasta el día tres de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4549-v.ag.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un salón de clase en la Escuela rural N.° 25 (Buceo) de la Capital

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un salón de clase en la escuela rural N.° 25 (Buceo) de la Capital, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 25 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4534-v.jul.25

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptaple.—Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4491-v.jl.24

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta Oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.). 4499-v.jl.25.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la construcción de dos locales destinados á depósitos del Parque Nacional, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 22 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4547-v.jl.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4513-v.jl.24.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA REMOVIDO DE TIERRAS

Esta Dirección llama á licitación pública para la ejecución de los trabajos de removido de tierras á efectuarse en el Boulevard General Artigas, desde la calle 8 de Octubre hasta la de Constituyente con sujeción al pliego de condiciones y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.* 4510-v.jl.26

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección*. 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rómulo Queirolo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 75, y doña **Julia Rolando,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 7427-v.jl.23.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco Provens,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 127, y doña **María Indalecia Heguy,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 7459-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 66, y doña **Luisa Catalina Montes,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 7428-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Luis Teodoro Dufour,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Tarbes (Altos Pirineos), domiciliado en la calle Sarandí num. 285, y doña **María Agueda Berta Haurie,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 7429-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, a las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Herrera y Reissig,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión literato, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 135, y doña **Julieta de la Fuente de la Riestra,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 7424-v.jl.22.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plinio Doroteo Pérez,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Plaza Independencia número 19, y doña **Gregoria Palmira Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 7460 v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Benincasa,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 46A, y doña **Matilde Iglesias,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 7438-v.jl.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Laurino,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Martín núm. 7, y doña **Adela García,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 7452-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Cain Bottaro,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 220, y doña **Delfina María Bueno,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 7450-v-jl.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Braciliano,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Ercilia Felitte,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 7451-v.jl.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Correa,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 203B, y doña **Sara Elisalde,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 203B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 7461-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Blanco,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yí 77, y doña **Ismelia Amalia Espinosa,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Yí 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 7430-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sinforiano Cardoso,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 159, y doña **Petrona Paisal,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Miguelete núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 7416-v.jl.21.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de las tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Torre,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Pagola núm. 33, y doña **Carmen Ceriani,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 7462-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Cáceres,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 412A, y doña **Francisca Gerpe,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 7463-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Romero,** de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Médanos núm. 154, y doña **María Araújo,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Médanos núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 7439-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Tambarini,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Milán, domiciliado en la calle Uruguay núm. 565, y doña **Rosa Pereyra,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 34a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 7440-v.jl.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Parrabere,** de 42 años de edad, de estado viudo de María Dangays, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 170, y doña **María Eyheragaray,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 7464-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí, núm. 10, y doña **Narcisa Vidal,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt,* Oficial del Estado Civil. 7453-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Rossi,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Agraciada núm. 571A, y doña **Emilia Ommezzolli,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 571.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 7454-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Michy,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 64, y doña **Juana Ferreyro,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaliad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 7431-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Giudici,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 118, y doña **María Suárez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada, en la calle Yaguarón núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 7417.v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Clemencio Molea,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 52, y doña **Matilde Cembrano,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 7418-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Migues,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 35, y doña **Juana Larrondeguy,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en la calle Angel Floro Costa núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 7419-v. l.21.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Patrieli,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Unida, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Odriozola,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 7455-v.jl.26.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Canosa,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 347, y doña **María del Carmen Martínez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 7465-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 111, y doña **Concepción Martínez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau numero 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 7441-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Venancio Suárez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220, y doña **Luisa Canel,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores do-

méstícos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7442-v.jl.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Labaca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal núm. 134, y doña **María Nieves Avalo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7443-v.jl.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Gil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Mariana Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7444-v jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fornari**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Castillo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Aguada, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 7445-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernando Guillaume**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en esta sección, y doña **Dominga Antonia Gutiérrez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7446-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Fleitas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña **Emilia Regina Guffanti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7447-v.jl.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pinotto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Emilia Romano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Primo Dibelo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7466-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreyra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle República Francesa núm. 38, y doña **María Carpanetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7432-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sanguinetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 14, y doña **Concepción del Campo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Fraternidad núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7420-v.jl.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Infante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **Enriqueta Victoria Rabuffetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7467-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Abellá Jourdan**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 173, y doña **Manuela Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Chaná número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7456-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Sierra núm. 264, y doña **Manuela Ramos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Anafreita, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sierra núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7448-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraido matrimonio *in extremis* don **Josè Penino**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 14, y doña **Avelina Torres**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la Plaza General Artigas número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7449-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pietra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Luisa Pietra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Pavia, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7433-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Brandao Sosa**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 58, y doña **Ernestina Felippone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7434-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gianozzi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cucaro (Salerno), domiciliado en la calle Chaná núm. 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vanori (provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7435-v.jl.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 702a, y doña **Sixta Morquio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernondez*, Oficial del Estado Civil. 7421-v.jl.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández Ruibal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 2.ª 18 de Julio núm. 22, y doña **María Castro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7458-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez Pena**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 395, y doña **María Díaz Soane**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magariños Cervantes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7457-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Arioli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Viena-Austria, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 477, y doña **Albina Fontana**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Garino, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 196a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7422-v.jl.21.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 127, y doña **Elisa Altuna**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7468-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Deambrosio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Domínguez núm. 15, y doña **Antonia Fioretti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Domínguez núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7425-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Tapie**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Avenida General Garibaldi número 395, y doña **Lola Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7426-v.jl.22

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bernassa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Turin, domiciliado en La Victoria, y doña **María de Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7436-v.jl.23.

En Montevideo, y el dia 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Brignadello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía 149, y doña **Natalia Puppo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7437-v.jl.23.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cánepa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Orcofellino, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 197, y doña **Virginia Devincenzi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª sección, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7423-v.jl.21.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Se hace saber que por resolución de esta fecha, pronunciada por la Excma. Alta Corte de Justicia, ha sido autorizado don Anselmo Bollasina para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*I. Cubiló*, Secretario. 4570-v.jl.22

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Iglesias, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4559-v.agt.15

Juzgado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Resendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituidos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.10.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á las personas que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcriben á fin de que concurran por sí ó por apoderado, constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año pasado, cuya copia testimoniada se acompaña, se ha resuelto que Vuestra Señoría inicie el juicio de expropiación de las propiedades pertenecientes á la señorita Aurelia Viera y don Juan Echebarne, situada la primera en la esquina de las calles 18 de Julio y Pan de Azúcar y la segunda en la esquina de las calles Joanicó y Pan de Azúcar, en la Villa de la Unión y cuya área se determina en el plano adjunto.—Saludo á V. S.—Eduardo Vázquez.—Al señor Fiscal de Hacienda.—Ley de 15 de Octubre de 1907.—Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907 para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en

los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes.—Art. 2.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

4521.v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de una parte del solar de terreno designada con el número 6 de la manzana 653 del barrio Samuel Lafone y cuya extensión es de 17 metros por 8 metros 60, propiedad del señor Francisco Suquetti, domiciliado en la calle Agraciada número 320; cuya fraccion de terreno contigua á la Academia General Militar se destina para ensanche de este establecimiento. Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.o Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

4520-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.»—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep-11.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Mallarino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Carlos Cardozo, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4575-v.jl.29.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber: que por resolución de fecha 25 de Junio próximo pasado, ha sido declarado don Agustín Avelleyra en estado de incapacidad, nombrándose como su curadora á su esposa doña Ramona Diz de Avelleyra. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

4530-v.jl 29.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que, en los autos del concurso civil del extinto don Marcelino Gallarreta, ha sido nombrado síndico don Pantaleón Pereda, previniéndose que deberá entregarse al síndico nombrado, cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, á cuyos efectos se hace esta publicación por el término de treinta días.—San Eugenio, Julio 2 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4516-v ag.14

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público.

4524-v.sep.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pilades S. Ballestriño*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que don Francisco Tomás, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo que celebra don Francisco Tomás, con sus acreedores de la casa de comercio que aquél tiene, en la ciudad de la Florida, en los ramos de almacén y ferretería: 1.° El señor Tomás, con la garantía de su señora madre doña Teresa Campá, pagará inmediatamente de homologado éste concordato, el 30 °/o de sus créditos. 2.° Las costas judiciales del deudor. 3.° La señora doña Teresa Campá, firmará en prueba de conformidad este concordato.—Florida, Abril 27 de 1908.—Francisco Tomás, conforme Manuel Artucio, J. y A. Tálice Hnos., Carrau y C.ª, Martins y C.ª, Mateo Queirolo y C.ª, Eugenio Villemur, Beretta, Fratelli y Caggini, Julio Maithos, Petillón, Galimberti y C.ª, Luis T. Pitzer, Alvarez Hnos., Fortunato Spinelli, conforme Teresa C. de Tomás.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Junio 13 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

4473-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4408-v sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez de Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido haceries pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Etelvina Márquez de Amaral, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido don Gregorio Amaral, intimándosele que vuelva al hogar marital, todo bajo apercibimiento de lo que corresponda por la ley.—Fray Bentos, Junio 27 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4571-v.ag.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.

4195-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita á todos los acreedores de la sucesión concursada de don Antonio Liberato Bustamante, para la junta que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo á las 4 p m., previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, como asimismo de que la junta resolverá con los que concurran.—Rocha, Julio 8 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano.

4545-v.ag.23

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luís Benvenuto, se hace saber al público: Que en los autos seguidos por doña Engracia Irisarri y otros, por rectificación de partidas, se ha dictado la sentencia siguiente: Junio 15 de 1908 —Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales, promovido por doña Engracia Irisarri de Martínez y sus hijos legítimos habidos de su matrimonio con el hoy finado don Macedonio Martínez, llamados doña Estela Eustaquia, doña María Petrona, don Juan Francisco Ildefonso, doña Matilde Eustaquia, doña Petrona Josefa y doña Dolores Andrea Gilberta Martínez é Irisarri. Resultando: que don Marcelino Sienra, á nombre de las mencionadas personas se presentó manifestando: que en la partida de matrimonio de don Macedonio Martínez, hijo legítimo de los cónyuges don Francisco Martínez y doña Matilde Menéndez, con doña Engracia Irisarri, hija legítima de don Juan Bautista Irisarri y de doña Josefa Echaide, celebrado el 31 de Enero de 1867 en la parroquia de San Juan Bautista, de este Departamento, aparece puesto el nombre de Mateo por el de Macedonio Martínez que era su verdadero y legítimo y el que usó siempre. Que en la de nacimiento de Estela Eustaquia Martínez, bautizada el 8 de Febrero de 1868 en la citada parroquia, están equivocados los nombres de sus dichos padres, diciéndose que se llaman Mateo Macedonio Martínez por Macedonio Martínez y Engracia Irrisarri por Engrácia Irisarri; y, que en la de nacimiento de María Petrona Martínez, bautizada en la misma parroquia el 8 de Marzo de 1874 están equivocados los nombres de los padres diciéndose que estos son José Antonio Martínez en vez de Macedonio Martínez y Pangrazia Isarri por Engracia Irisarri. Pide el señor Sienra que previas las tramitaciones legales se rectifiquen esas partidas como corresponde. Resultando: que examinados los testigos don Heriberto Martínez, don Juan Bautista Irisarri y don Sebastian Allende, manifestaron que los verdaderos nombres y apellidos de los mencionados cónyuges son Macedonio Martínez y Engracia Irisarri. Resultando: que hechas las publicaciones que determina el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, como se justifica con los impresos agregados de fs. 28 á 29 nadie se presentó á oponerse á lo solicitado. Resultando: que conferida vista al señor Agente Fiscal, la evacuó manifestando que podían ser rectificadas las partidas de fs. 17, 18 y 19; y, Considerando: Lo que establecen los artículos 44 y siguientes del Código Civil y la ley de 9 de Julio de 1888; Fallo: Procédase á la rectificación de las partidas de la referencia en la forma pedida, remítanse con el testimonio correspondiente al Registro de Estado Civil; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital; agregados los impresos, que podrán presentarse sin necesidad de escrito, previa tasación y pago de costas, remítanse los autos al señor Juez Letrado Departamental de Flores, á los efectos indicados en la vista de fs. 46.—*Luis Benvenuto*. — Guadalupe, Junio 17 de 1908.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público.

4543-v.jul.25.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que en los autos caratulados «Don Toribio da Rosa García, Quiliantino da Rosa García y otros—Rectificación de partidas», se ha mandado publicar la sentencia del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Mayo 16 de 1908.—Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas promovido por don Antonio Casas y don Esteban Balestra, á nombre y representación de la sucesión de don Cándido da Rosa García, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores de que adolecen las partidas de estado civil que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de estos autos y cuyos errores son:—En la de nacimiento de Toribio da Rosa García, f. 1, donde dice: Rosa Lemes da Rosa, debe decir: Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Quiliantino da Rosa García, f. 2, donde dice: Cleatino, debe decir Quiliantino, y donde dice que la madre de éste es Rosa Lemes da Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García.—En las de Acasio y de María Cándida da Rosa García, donde dice que la madre de éstos es Rosa Lemos da Rosa, debe decir: Rosa Lemos de Rosa García, fs. 3 y 5.—En la de Fructuoso Osorio da Rosa García, f. 4, donde se designó la madre con el nombre de Rosa Lemes, debe decir que lo es Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Ana Luisa da Rosa García, f. 6, donde dice que la madre es Rosa Limas da Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García, y el padre Rosa da Arsia, debe decir da Rosa García.—En la de Concepción da Rosa García, f. 7, donde dice Cándido de la Rosa García, debe decir Cándido da Rosa García, y donde dice Rosa Lemes de la Rosa debe decir Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Otasilio da Rosa García f. 8, donde dice que el padre es, Cándido de la Rosa García y la madre Rosa Lemos García, debe decir Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la de Anaurelino, f. 9, donde dice Anarolino, Cándido de la Rosa Pereira y Rosa Lemes García, debe decir Anaurelino, Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la de Ana Florisbela, f. 10, donde dice Ana Flora é Imbilina Lemes, debe decir Ana Florisbela y Umbelina Lemos de Rosa García. En la de Clemencia, f. 11, se le hace aparecer con el nombre de Clemencio y como perteneciendo al sexo masculino, siendo así que pertenece al femenino y se llama Clemencia, y donde dice Cándido de la Rosa García y Rosa Lemos García, debe decir Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la partida de matrimonio de f. 12, se nombra á la esposa con el nombre de Ana Luisa da Rosa y á la madre de ésta con el de Rosa Lemes, siendo así que sus nombres son Ana Luisa da Rosa García y Rosa Lemos. Que con el objeto de comprobar esos errores y subsanarlos, ofrecían la información de los testigos don Evaristo González dos Santos y don Francisco Pérez. Resultando: Que recibida esa información con la debida intervención del Ministerio Público, f. 19 y f. 20, de ella resulta que efectivamente, existen en las partidas relacionadas los errores que se denuncian por los apoderados de los interesados y que habiéndose hecho las publicaciones requeridas por la ley, como se acredita con los periódicos que hacen de fs. 23 á fs. 24, nadie se ha presentado deduciendo oposición á las rectificaciones solicitadas.

Resultando: Que oído el Ministerio Público, sobre la prueba producida, éste aconseja en su dictamen de fs. 26 que puede accederse á lo pedido por los actores.

Considerando: Que dado lo que resulta de la información producida, del hecho de no haber comparecido persona alguna á contradecir las rectificaciones pretendidas, la conformidad prestada por el señor Agente Fiscal, y lo que prescriben los artículos 72, 74 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879.

Considerando además: Que siendo algunas de las partidas que se quieren rectificar testimoniadas de *los libros á cargo de curas párrocos, debe cumplirse* lo establecido por el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888.

Fallo: *Mandando que se proceda á rectificar por* quienes corresponda las partidas á que se ha hecho referencia, en el sentido de subsanar los errores enunciados en el primer resultando de esta sentencia *que se tendrán por reproducidos aquí y por lo* establecido en el último considerando—que esta sentencia se publique en dos diarios de la Capital.

Háganse las comunicaciones de estilo á la Dirección General de Estado Civil y Junta E. Administrativa, practíquense los desgloses que sean pertinentes y una vez cumplido lo mandado, agréguense las partidas rectificadas á los autos sucesorios que correspondan.—*Pedro Aladio*.

Lo proveyó y firmó S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, en la Villa de San Fructuoso, á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Doy fé.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Junio 30 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público.

4557-v-jul-26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*.

4497-v.jl.30.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa dias contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubellati*, Juez de Paz. 4341-v.sep7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Federico Brito del Pino (hijo), Guillermo L. García y L. Enrique Andreoli, el activo y pasivo del establecimiento y diario *La Democracia*, sito en la calle Treinta y Tres núm. 83, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Alberto de Herrera*.

4580-v.ag.18.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á doña Angela Formoso la parte que me corresponde en la casa de compra y venta que tenemos en sociedad con Juan Iror, hago presente á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos respectivos en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Emilio Formoso*.

4579-v.ag.11.

Venta de fotografía

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la *calle 25 de Mayo 300, de esta ciudad. Todo aquel que* se considere acreedor ó con derecho á ella, se servirá pasar por la misma á cobrar sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*José R. Salgueiro*. 4578-v.ag.11.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Eduardo Pombo el despacho de bebidas que tenia establecido en la calle 8 de Octubre número 13; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*Juan Bautista Oyamburo*. — *Eduardo Pombo*. 4576-v-ag. 9.

Venta de baar

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á los señores *Tomás M. Ramírez y Juan C. López, el café de* mi propiedad denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 *de Septiembre de 1904,* se hace *esta publicación*.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Badi*.

4573-v.ag.8.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma J. Malet, Domato y Vidal y que era propietaria de la fábrica de carruajes situada en la calle Constituyente número 25B, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A la citada casa podrán concurrir dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos, quiénes tengan que deducir derechos contra la extinguida sociedad.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Martín Domato*.—*Manuel Vidal*. 4572-v.ag.8

Formación de sociedad

Según escritura que autorizó el escribano don José María Caeiro, con fecha de ayer, el señor Francisco A. Dogliotti ha formado sociedad con el señor Gaspar X. de Mello respecto de la farmacia «Sócrates», situada en la esquina de las Avenidas General Flores y *General Garibaldi.—Los que tengan algo* que reclamar contra dicho establecimiento por operaciones hasta el 30 de Junio último, se presentarán en dicha farmacia dentro del término señalado en la ley de 26 *de Septiembre de 1904.*—*Montevideo, Julio 15 de 1908.*—*Gaspar X. de Mello*.—*Francisco A. Dogliotti*.

4569.v.ag.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Sciutto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 198, esquina Asilo numero 110, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felipe Parissi*.

4568.v.ag.8.

Venta de una chanchería

Hago saber al público que he prometido vender á mis hijos Enrique, Eugenio, Armando y Raúl Cristiani todas las existencias de la chanchería de mi propiedad denominada «Progreso» situada en el camino Corrales s/n (Unión). En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Unión (Departamento de Montevideo), Julio 14 de 1908.—*Enrique Cristiani*. 4566-v.ag.7.

Al comercio

Luis M. Campodónico y Ramón C. Molina hacen saber al público, de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato autorizado hoy por el escribano don Juan C. Zolla, que el primero vendió á favor del segundo la parte que tenía en la sociedad Campodónico, Molina y C.ª, cuya sociedad seguirá bajo la razón de Molina y C.ª.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Luis M. Campodónico*.—*Ramón C. Molina*. 4565-v.ag.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Manuel Diaz las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Victoria número 28, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 14 de Julio de 1908.—*José María Lameira*.

4563-v.ag.7.

Al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido á los señores Russo y Antonaccio la casa de comercio de mi propiedad que tenia establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, quedando el activo y pasivo de los créditos á cargo del que suscribe. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.— Chamangá (Departamento de Flores), Julio 14 de 1908.—*Américo B. Begerez*. 4558-v.ag.15.

Venta de café y billar

Por escritura que se otorgó hoy ante el Escribano Leopoldo Dibarboure, he vendido á los señores don Juan B. Pastorini y don Cándido Vaz, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, situada en la calle Independencia, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 quedan emplazados los que se consideren con derecho contra la expresada casa, para que se presenten dentro del término de treinta dias.—Florida, Julio 11 de 1908.—*César Govea* (hijo).

4554-v.ag.15.

Venta de tambo

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he *prometido* vender á don Ramón Rodríguez el tambo de mi propiedad, denominado «1.er Príncipe de Asturias», situado en la calle

Nueva York núm. 67, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo. Julio 13 de 1908.—*José Bello.*
4550-v.ag.7.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Baltasar Barañano.* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 55, esquina Convención números 330, 330a y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Yá los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace pública la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casa de comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50 — Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Berberousse,* (En liquidación). 4537v.ag.12

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomás Portas.* 4536-v-ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdcke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dínamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez.* 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión á las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillaüqui.*
4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 18...—Montevideo, Julio 9 de 1908.— *Esteban Molinari.* 4531-v.agt.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.*
4529 v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*José Soeiro.—Juan Ruiz.*
4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.* —*Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender á los señores José Qucijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.º 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v ag. 1.º.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila.* —*Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.*
4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.*—*Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.º de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v-ag. 4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432 v.jul.23.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28	Saureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	an Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 3	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 22	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado......	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.º	1er. grado núm. 7	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro. — Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.º de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.*
4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1889, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
Garcia Alfredo J.
Garcia Francisco
Garcia Jose M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso Jose

H

Helguera Francisco E.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez Jose
Mendez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez Jose

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos Jose Maria
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbano

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal Maria
Rama Maria
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bocdo Jose
Vera Juana F.

X

Xifre Ginès

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Garcia Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gammberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Servatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
Jose Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Julio 1.º de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernandez.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª.* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Agustina G. de Tournier.—Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Aresta y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.* 4459-v.jul 23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picoto mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para serles abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso.—Angel Grosso.*—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori.*—A ruego de don Santiago Garre por no saber firmar: *Pablo Piovani.* 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para serles abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara.* 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea.* 4449-v-jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.* 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 4445-v.jl.21.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL